

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

LA DESVINCULACION JUDICIAL DE LA ACUSACION FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LA AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO, HUANCAYO 2021

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Garcia Campos Katheryn Rosa Bach. Ureta Jimenez Elvis
Asesor	:	Mg. Carbajal Mendoza Merlin Josue
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	15-01-2021 a 23-12-2021

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO

Docente revisor titular 1

DR. ROMERO GIRON HILARIO

Docente revisor titular 2

ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente revisor titular 3

ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Docente revisor suplente

DEDICATORIA

Queremos dedicar el desarrollo de este trabajo, a todas las personas quienes se enriquecerán de la información brindada, y sirva de modelo para otras tesis o proyectos de investigación

Nuestra gratitud y dedicatoria de este trabajo va en gratitud a dios, y a mis padres quienes me dan su apoyo incondicional para seguir mis proyectos y llegar a cumplir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“LA DESVINCULACION JUDICIAL DE LA ACUSACION FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LA AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO, HUANCAYO 2021”

AUTOR (es) : **GARCIA CAMPOS KATHERYN ROSA.**
URETA JIMENEZ ELVIS.
ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**
FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
ASESOR (A) : **MG. CARBAJAL MENDOZA MERLIN JOSUE.**

Que fue presentado con fecha: **29/06/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **30/06/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **24 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 06 de julio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPITULO I.....	17
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1 Descripción del problema.	17
1.2 Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.	20
1.2.1 Delimitación espacial.....	20
1.2.2 Delimitación temporal	20
1.2.3 Delimitación conceptual	20
1.3 Formulación del problema	20
1.3.1 Problema general	21
1.3.2 Problemas específicos.....	21
1.4 Justificación de la investigación	21
1.4.1 Justificación Social	21
1.4.2 Justificación científica – teórica.....	21
1.4.3 Justificación metodológica.....	22
1.5 Objetivos de la investigación.....	23
1.5.1 Objetivo general.....	23
1.5.2 Objetivos específicos	23
2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	24
2.1 Antecedentes de la investigación.....	24

2.1.1	A nivel nacional	24
2.1.1.1	Antecedente N° 01	24
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	25
2.1.1.3	Antecedente N° 03.....	26
2.1.2	A nivel internacional.....	27
2.1.2.1	Antecedente N° 01	27
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	29
2.2	Bases teóricas – Científicas	30
2.2.1	La desvinculación judicial de la acusación fiscal	30
2.2.1.1	Desvinculación de la tipificación del hecho punible	31
2.2.1.2	Poder del tribunal y facultad del fiscal (correlación entre la acusación y la sentencia) 33	
2.2.1.3	Principio de congruencia.	34
2.2.1.4	Definición y alcances del principio de congruencia.....	35
2.2.1.5	Vinculación del juez al principio de legalidad.	35
2.2.1.6	La desvinculación procesal y su relación con la vulneración del principio de división de roles	36
2.2.1.7	La desvinculación procesal y su intromisión en la acusación Fiscal.....	37
2.2.2	Principio acusatorio	40
2.2.2.1	Garantismo del proceso penal.....	44
2.2.2.2	Acusación Fiscal.....	46
2.2.2.3	El Debido Proceso penal.....	47
2.2.2.4	Debido proceso en el Perú	48
2.2.2.5	El debido proceso en vertiente de la legalidad procesal	49
2.2.2.6	Líneas rectoras del nuevo sistema procesal	50
	2.2.2.6.1 Determinación de los roles:.....	50
	2.2.2.6.2 Rol fundamental del Ministerio Público	51
2.3	Definición conceptual	51
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	53
3.1	Hipótesis general.....	53
3.2	Hipótesis específicas	53
3.3	Variables	53
4	CAPITULO IV: METODOLOGÍA.....	54

4.1	Métodos de investigación	54
4.1.1	Métodos generales de investigación	54
4.1.1.1	Método inductivo.....	54
4.1.1.2	Método deductivo	54
4.1.2	Métodos específicos	55
4.1.2.1	Método descriptivo	55
4.1.3	Métodos particulares	55
4.1.3.1	Método sistemático.....	55
4.2	Tipo de investigación.....	56
4.2.1	Investigación básica	56
4.3	Nivel de investigación.....	56
4.3.1	Descriptivo – Explicativo	56
4.4	Diseño de la investigación	57
4.4.1	Investigación no experimental	57
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	58
4.5	Población y Muestra	58
4.5.1	Población.....	58
4.5.2	Muestra	59
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico	59
4.5.2.2	Muestro intencionado	59
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
4.6.1	Técnicas de recolección de datos	60
4.6.1.1	Encuesta.....	60
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos	60
4.6.2.1	Cuestionario.....	60
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos.....	60
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	61
4.7.1	Clasificación	61
4.7.2	Codificación.....	61
4.7.3	Tabulación.....	61
4.7.3.1	Tabla	61
4.7.3.2	Gráficos	61

4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	62
4.8	Consideraciones éticas	62
5	CAPITULO V: RESULTADOS	63
5.1	Descripción de resultados	63
5.1.1	Resultados de la variable: La desvinculación judicial de la acusación fiscal	63
5.1.2	Resultados de la variable: Autonomía del ministerio público.	68
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente.....	73
5.2	Contrastación de la hipótesis	77
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	77
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas	78
5.3	Análisis y discusión de resultados	80
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico	80
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico	83
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación	84
	CONCLUSIONES	87
	RECOMENDACIONES	89
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	90
	ANEXOS.....	93
	Matriz de Operacionalización de las variables:.....	95
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente	95
	Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.....	96
	Matriz de operacionalización del instrumento	97
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.	97
	Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.....	98
	CUESTIONARIO	99
	FICHA DE VALIDACIÓN	102
	CONSENTIMIENTO INFORMADO	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: RESULTADOS DE LA CALIDAD DE INDICIOS DEL INDICADOR INDICIO	57
Tabla N° 02: RESULTADOS DE LA DIMENSION CALIDAD DE INDICIOS DEL INDICADOR CONCORDANTES	58
Tabla N° 03: RESULTADOS DE LA DIMENSION IMPUTACION DEL INDICADOR CONCERTACION	59
Tabla N° 04: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS	61
Tabla N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS	62
Tabla N° 06: RESULTADOS DE LA DIMENSION LA CONCERTACIÓN DEL INDICADOR – LA PRUEBA	63
Tabla N° 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION LA DEFRAUDACION DEL INDICADOR – DELITO	64
Tabla N° 08: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN	65
Tabla N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN	66
Tabla N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION	67
Tabla N° 11: CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION	68
Tabla N° 12: NIVELES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION	69
Tabla N° 13: PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES	70
Tabla N° 14: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL	72
Tabla N° 15: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	73
Tabla N° 16: PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: RESULTADOS DEL INDICADOR INDICIO	58
Figura N° 02: RESULTADOS DEL INDICADOR CONCORDANTES.....	59
Figura N° 03: RESULTADOS DEL INDICADOR CONCERTACION	60
Figura N° 04: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS	61
Figura N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE LA PRUEBA POR INDICIOS	62
Figura N° 06: RESULTADOS DEL INDICADOR LA PRUEBA	64
Figura N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR DELITO	65
Figura N° 08: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA CONCERTACIÓN EN DELITOS DE COLUSIÓN.....	66
Figura N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION	67
Figura N° 10: DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.....	68
Figura N° 11: NIVELES DE LA PRUEBA POR INDICIOS E LA CONCERTACION EN DELITOS DE COLUSION.....	70

RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo de investigación parte del problema: ¿Como la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021?, para ello se formuló como objetivo lo siguiente: Establecer como la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021, y la hipótesis general: La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021, partiendo de un enfoque cuantitativo, para ello se empleó el método inductivo, nivel de investigación descriptivo - explicativo, tipo de investigación básico, diseño no experimental, con una población compuesta de 55 profesionales con conocimientos especializados en la materia de derecho penal y procesal penal con una muestra de 25, para ello se va emplear la técnica de la encuesta e instrumento del cuestionario.

Palabras claves: Principio, acusación, desvinculación, proceso, autonomía, garantía, funciones, debido proceso.

ABSTRAC

The development of this research work is based on the problem: How does the judicial dismissal of the prosecution violate the autonomy of the public ministry, within the Huancayo 2021 criminal process? For this purpose, the following was formulated as an objective: Establish as the judicial dismissal of the prosecutorial accusation violates the autonomy of the public ministry, within the Huancayo 2021 criminal process, and the general hypothesis: The judicial disassociation of the prosecutorial accusation significantly violates the autonomy of the public ministry, within the Huancayo 2021 criminal process, based on an approach quantitative, for this the inductive method was used, descriptive - explanatory level of investigation, basic type of investigation, non-experimental design, with a population composed of 55 professionals with specialized knowledge in the field of criminal law and criminal procedure with a sample of 25 , for this the technique of the survey and the instrument of the questionnaire.

Keywords: Principle, accusation, separation, process, autonomy, guarantee, functions, due process.

INTRODUCCIÓN

Dentro del proceso penal la etapa del juicio se da inicio sobre la base de la acusación, sin embargo, la redacción del numeral uno del artículo trescientos setenta y cuatro del Código Adjetivo Penal, se oponen, a la regulación, del artículo de las normas del juicio es decir llevarse sobre la base de la pretensión penal del ente legitimado, al regular la posibilidad del Juez de Juicio, desvincularse de la acusación fiscal, al observar la eventualidad de una descripción legal, de los hechos objeto de contradictorio que no ha sido considerada por el pretensor penal.

Desde mi posición considero que la institución jurídica de la desvinculación judicial, establecida en el numeral uno del artículo 374° del Código Adjetivo Penal anula, toda actividad realizada por el Ente persecutor del delito en la etapa de preparatoria, donde ha recogidos elementos de convicción para formular su pretensión acusatoria, cumpliendo con las exigencias del artículo trescientos cuarenta y nueve del Código Adjetivo Penal, las mismas que serán controladas en la segunda del proceso penal, donde se emite auto enjuiciamiento, y conforme lo señala (San Martín Castro; Cesar, 2015), resolución emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria que constituye un juicio positivo sobre la acusación, importante razón del principio acusatorio y establece el derecho de acusar del fiscal, establece la concurrencia de los presupuestos materiales y formales que condicionan el enjuiciamiento. Esta resolución delimita el hecho punible que será objeto del juicio y de la sentencia.

Es decir con la aplicación de la antes citada norma procesal la facultad de recurrir del Ministerio Público queda desplazado, por el órgano jurisdiccional de juicio, toda vez que con la citada institución jurídica somete al Ministerio a una calificación jurídica y a una pretensión penal, que no ha formulado, y en el extremo del acusado,

tendrá que soportar, una calificación que no ha sido materia de acusación ni tampoco, materia de actuación en el juicio oral, quedando restringido a la decisión jurisdiccional

Siendo ello así, la estructura del presente trabajo de investigación está compuesta por cinco capítulos.

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo se encuentra el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

El nuevo código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957°, regula las etapas del proceso penal, el cual consta de tres etapas, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y etapa de juzgamiento, así mismo al adoptar el sistema acusatorio delimita las funciones de cada sujeto procesal, Juez, Fiscal, imputado, y parte civil.

El Nuevo Código Procesal Penal aprobado con el D. L. 957°, define tres etapas importantes dentro del proceso penal el cual adoptó la tendencia de corte acusatorio adversarial los mismos que de acuerdo al matriz de su tratamiento cumplen funciones específicas para los fines del proceso, siendo la primera etapa la investigación preparatoria dentro del cual se encuentra la sub etapa , las diligencias preliminares, la etapa de investigación preparatoria tiene por finalidad la obtención de elementos de convicción que permita al Fiscal poder decidir si formula acusación o no, la segunda etapa se tiene la etapa intermedia o de saneamiento, donde se centra la decisión adoptada por el Fiscal a cargo del caso, dentro del cual este puede solicitar requerimiento de sobreseimiento de la causa o solicitar el requerimiento de la acusación, es aquí donde se puede observar claramente las funciones que les compete a cada actor, donde el imputado ejerce su defensa técnica, así como el representante del Ministerio público es el titular de la acción penal, de acuerdo en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú,

El agraviado víctima y Juez como el tercero imparcial, cumplido con el trámite de estas dos etapas (investigación preparatoria y etapa intermedia), se pasa a la etapa principal del proceso que es el juicio oral, el mismo que tiene como piedra angular la

acusación Fiscal, es en esta etapa donde existe la clara intrusión de la institución llamada desvinculación procesal de conformidad al artículo 374° del NCPP del 2004, él se encuentra regulado de la siguiente manera:

Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el Juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.

Del análisis de la norma en mención se advierte que el Juez penal puede observar la calificación jurídica de los hechos objeto del debate en la etapa de juicio oral, esto implica que la calificación jurídica realizada por el Ministerio Público puede ser modificada, con la aplicación de la tesis de desvinculación procesal el juez puede alterar de oficio la tipificación del hecho punible, título de imputación, que por un error de subsunción normativa de parte del Ministerio Público, o por la concurrencia de un hecho o circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación resulta como condición para cambiar el título de condena, sin observar que con su aplicación se afecta el principio acusatorio, el principio de imparcialidad, el derecho de defensa y el principio de contradicción el principio de *indubio pro reo*, principio de congruencia, principios constitucionales como es lo previsto en el artículo 139° inciso 11), de la Constitución Política del Estado, que versa una aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

Se debe tener en cuenta también que el artículo 397° del código procesal penal señala claramente la correlación que debe de existir entre la acusación y la condena, esto en aplicación del principio de congruencia

Artículo 397.- Correlación entre acusación y sentencia

- 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.*
- 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374.*
- 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación*

Por tanto, la desvinculación procesal es una forma de intromisión o inherencia en la decisión fiscal afectando principios que el modelo acusatorio cautela, donde se independiza las funciones, puesto que, con la intromisión del Juez al desvincularse de la acusación linda con el sistema inquisitivo, al respecto el autor, Galvez, (2011), señala lo siguiente:

La desvinculación por parte del Juez Penal, se da cuando existió una incorrecta tipificación de los hechos, esto implica que los hechos pueden ser cambiados de un delito de menor a mayor gravedad. Esta desvinculación se da en el juicio oral o hasta antes de la culminación de la actividad probatoria. (p. 734).

Una vez examinada la figura de la desvinculación procesal adoptada en el Nuevo Código Procesal penal, se puede observar la incompatibilidad con el modelo de Estado Constitucional de derecho, ya que recordando la importancia de principio acusatorio y de la imputación necesaria; el Ministerio Público será el único operador que tendrá la función de atribuirle a una persona la comisión de un determinado delito, que corresponde a un tipo penal y sin una imputación, el procesado no puede ser condenado por que ello afectaría el derecho al debido proceso.

Por estas razones es que consideramos que la institución procesal de la desvinculación se manifiesta como la intromisión de supuesto tercero imparcial en el

proceso, interfiriendo en las labores del acusador, acosta de la vulneración de diversos principios que el modelo procesal vigente regula.

1.2 Delimitación del problema: espacial, temporal y conceptual.

1.2.1 Delimitación espacial

En cuanto a la delimitación espacial, este se encuentra delimitado a que su desarrollo se encuentra delimitado a la provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

En lo que respecta a la delimitación temporal este se encuentra delimitado a que su desarrollo se encuentra delimitado al año 2021.

1.2.3 Delimitación conceptual

- **Variable 1:** Acusación Fiscal.
 - Retiro de la acusación
 - La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional
 - Principio acusatorio
 - Garantismo del proceso penal
- **Variable 2:** Debido proceso penal
 - El debido proceso en vertiente de la legalidad procesal
 - Garantías procesales
 - Presunción de inocencia primero
 - Garantías procedimentales
 - Proceso penal
 - Líneas rectoras del nuevo sistema procesal

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Como la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿Cómo el apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Publico, Huancayo 2021?
- ¿En que contraviene al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social

En lo que respecta a la justificación a nivel social, este se fundamenta en que con el desarrollo del presente trabajo de investigación, se busca la unificación de criterios en la comunidad jurídica acerca de la idoneidad de la desvinculación procesal en la vulneración a la autonomía del ministerio público, de las cuales quienes van ser beneficiados va ser la comunidad jurídica en su conjunto y de forma colateral os justiciables, quienes van ser beneficiados en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas a efectos de poder tutelar el debido proceso penal.

1.4.2 Justificación científica – teórica

El porqué del desarrollo del desarrollo de nuestro trabajo de investigación se justifica en el estudio de la institución procesal de la desvinculación procesal a nivel cuantifica, donde se va abordar un tema controversial que se debate en los diferentes escenarios y espacios académicos, nótese que en la doctrina, se puede observar en que no hay posturas uniformes, acerca de la figura de la desvinculación jurídica, donde existe posturas que señalan que la desvinculación sería una institución jurídica inconstitucional, por atentar el principio acusatorio reservado únicamente para el

Ministerio Público, no solamente eso sino el derecho de defensa y la imparcialidad del Juez

Por tanto, el desarrollo y los resultados que se vayan a obtener en el presente trabajo va es importante porque se establecerá en que esta institución procesal afecta principio acusatorio, a fin de postular su derogatoria a partir de una postura sólida a nivel de la doctrina y la jurisprudencia.

En el aspecto de la justificación a nivel práctico esta encuentra su justificación en que se va proponer la derogación del Inc. 1 del Art. 374° del Código Procesal Penal, por contraviene al artículo 397 del NCPP, y el artículo 159° de la Constitución política del Estado en razón en que efectos y consecuencias jurídicas que acarrea su aplicación, son contrarias a las garantías procesales debido a que esta institución procesal significa una alta vulneración al derecho al principio de legalidad, al debido proceso (Art. 139° de la Constitución), a los derechos de defensa del acusado, siendo uno de ellos el principio de imparcialidad.

1.4.3 Justificación metodológica

En lo que respecta a la justificación metodológica, este encuentra su fundamenta en que los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y empleados para la ejecución del presente trabajo de investigación, tiene validez y confiabilidad para poder ser empleado en trabajo de investigaciones futuras, debido a que resultara útil y eficaz y de ello se puede deducir estandarizarse su uso; en ello encuentra sustento nuestra justificación a nivel metodológica del trabajo de investigación, en la medida que el presente trabajo es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente soporte metodológico que permite ser guía de investigaciones futuras.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer como la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar cómo el apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Publico, Huancayo 2021
- Determinar en que contraviene al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021

2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 A nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Guerreo & Zamora, (2018), *La desvinculación de la Acusación Fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al Juez imparcial*; [Tesis posgrado] Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo; en el que se formuló el siguiente problema de la investigación: ¿De qué manera la desvinculación de la acusación fiscal vulnera el debido proceso y el principio al juez imparcial recogidos en el código procesal penal peruano, cuando la pena a imponerse es mayor a la solicitada por el representante del Ministerio Público? Llegando a la Conclusión:

Ha quedado claro, tanto de la investigación como de los pronunciamientos emitidos por partes del Tribunal Constitucional, que con la aplicación de la Desvinculación de la Acusación Fiscal se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, puesto que constitucionalmente se establece su autonomía, su poder direccional de la investigación, ya que es el titular de la acción y por lo tanto el que realiza la investigación, con la cual está sumamente ligado a los hechos, y será quien va a encuadrar los hechos a un determinado delito. (...) El Derecho Procesal Penal se encarga de instituir y organizar a los órganos públicos a través de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la Ley, teniendo como principal finalidad, garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado, siendo dicho poder legítimo en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso pena. (...) Con el Código Procesal Penal 2004, aparece la separación de funciones entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, establece la correlación entre acusación y sentencia, la

prohibición de la reforma en peor, así como un juicio oral público y contradictorio. (...) Las atribuciones y funciones del Ministerio Público, las mismas se encuentran regulado en el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, y dentro de ellas está la de decir si formula o no acusación, donde la investigación preparatoria allana el camino para el juicio oral y de cierta forma delimita el objeto del juzgamiento con la acusación, con la finalidad de que el imputado prepare su defensa. (p.136).

En la tesis, antes mencionado se observa, que se parte de una investigación básica, de enfoque cualitativo, diseño no experimental, método hermenéutico, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Serrano, (2018), *Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución justificada excepcionalmente*; [Tesis posgrado] Pontificia Universidad Católica del Perú; donde el estudio parte del análisis de la Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución justificada excepcionalmente, llegando a la siguiente conclusión:

Bajo el contexto de sus de sus marcados estadios, la orientación del proceso penal en el Perú, se muestra de corte acusatorio, por ende, se establece la independencia de funciones, de cada uno de los actores procesales, siendo el Juez el tercero imparcial, sujeto quien garantiza el respeto de los principios procesales, tiene desde sus génesis que a su vez propugna y tutela. (...) la acusación Fiscal es la propuesta punitiva representada por el Ministerio Público, luego de la conclusión de la etapa de la investigación preparatoria, y la etapa

intermedia, se convierte por ello en la petición del acusador, ante un órgano independiente como es el Poder Judicial, ente, que, dentro de la configuración tripartita del Estado, está dotado de autonomía e imparcial, decidirá la absolución o condena o condena del procesado. (...) la desvinculación procesal que, bajo el argumento de la búsqueda de la anhelada justicia eficiente, realiza una función con tintes de intromisión en la acusación fiscal, volviendo con ello la opinión del Juzgador en una tercera opinión, en atención a que en el proceso penal, subyacen dos partes antagónicas, como es la del Ministerio Público, acusación y la del imputado con su tesis de defensa.(p.23).

En el trabajo de investigación antes citado se observa que se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, puro sin poder emplear aspectos metodológicos, en lo que respecta al presente trabajo de investigación materia de desarrollo consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Quiroz, (2017). *Hacia la Justificación Constitucional de la Figura de la Desvinculación en el Proceso Penal.* [Tesis posgrado] Pontificia Universidad Católica del Perú; en el que se desarrolla la existencia o no de la justificación constitucional e la desvinculación procesal, para ello se parte de aportes teóricos dogmáticos llegando a la siguiente conclusión:

No existe una doctrina uniforme respecto a la figura de la desvinculación en el proceso penal. Por un lado, existen quienes establecen que es necesario porque la finalidad del proceso penal es la no impunidad del hecho, la búsqueda de la verdad y la satisfacción de la víctima. Por otro lado, hay quienes sostienen que ello puede ser correcto, pero también hacen mención a que las fallas de parte

del órgano acusador no pueden recaer en el procesado. En ese sentido, sería injusto que se le condene a un imputado cuando no se realizó una adecuada imputación porque hubo una deficiente investigación de parte del fiscal. (...) El inquisitivismo ha sido un mal que ocasionó serias transgresiones a los derechos fundamentales y a las garantías procesales del procesado. Actualmente, en el Perú, se presencia el modelo garantista luego de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. A través de ello, debe existir la eficacia de parte del Ministerio Público y el garantismo brindado de parte del Poder Judicial. Sólo así habrá un pleno respecto de aquellas garantías mínimas que todo ciudadano posee en el marco de un proceso penal. (...) En el marco del Estado Constitucional de Derecho y con el Nuevo Código Procesal Penal, el rol del juez ha variado de modo que su nueva función es la de dirigir el debate y, de acuerdo a lo establecido en la Casación N° 328-2012-Ica, el juez debe ser garantista de los derechos fundamentales del procesado. (p.28).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar en que este se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dogmático, bajo una metodología de análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 A nivel internacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Orozco & valverde, (2008). *violación al principio de imparcialidad por parte del juez, en el proceso penal costarricense. [Tesis posgrado]*; Universidad de Costa Rica; en el que se desarrolla la garantía del principio de imparcialidad del Juez,

partiendo del análisis de un conjunto de aportes teóricos científicos, llegando a la siguiente conclusión:

Que el principio de imparcialidad penal es definido como aquella condición del juzgador como un tercero desinteresado, es decir, la de no ser parte, ni tener prejuicios a favor ni en contra, no estar involucrado en los intereses de las partes procesales. El juez, que debe ser imparcial, es un simple observador y garante del desarrollo del proceso. Este concepto obedece a una condición tanto personal, en la que no debe vincularse o tener relación alguna con las partes y el objeto del proceso, e institucional, en donde su criterio no debe depender de otros o de alguna institución que jerárquicamente esté por encima de él, la que es conocida como independencia judicial. (...) Que el principio de imparcialidad ha sido definido desde la base del principio acusatorio, el cual se basa en la división de funciones, separándose las funciones de instrucción, acusación y decisión del caso, en el tema de quien acusa no juzga. El juez imparcial debe ser un tercero desinteresado del resultado del juicio, no debe simpatizar con ninguna de las partes, ya sea para favorecerle o lo contrario. (p. 464).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar en que este se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, dogmático, partiendo bajo una metodología de análisis – síntesis, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Ribera, (2011). *Los efectos jurídicos y sociales del incumplimiento del principio acusatorio en la acusación y la sentencia.* [Tesis pregrado]; Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia; en el que se partió de la formulación del siguiente problema ¿Cuáles son los efectos jurídico-sociales respecto del incumplimiento del principio acusatorio en relación a la acusación y la sentencia? Llegando a la siguiente conclusión:

La primera conclusión a la que llegamos que, en el sistema acusatorio, se procura preservar la objetividad e imparcialidad del Juez, ante ese hecho se separan marcadamente las funciones persecutorias de las decisorias; para garantizar la igualdad de las partes en el proceso que en nuestra realidad jurídico-social a diario se vulnera por diferentes causas y en todo momento. (...) Esa distribución de roles torna al Juez en autoridad de control de cumplimiento de las garantías, de tal manera, el Fiscal reúne la prueba de cargo y el Juez la valora al elevar a juicio la causa, escuchando antes al defensor. Luego ese esquema se repite en la etapa del juicio, en la que ambas partes – acusación y defensa- en igualdad de condiciones ofrecen prueba y alegan sobre ésta, para que el Tribunal pueda dictar sentencia, pero debido a la vulneración del principio de continuidad (desarrollo del juicio sin interrupción) e inmediación (donde el juez es el mediador y quien valora la prueba ofrecida y producida; sin embargo debido a la no continuidad del juicio ingresan jueces en suplencia los cuales hacen que indudablemente se pierda la correlación del proceso) el principio acusatorio no es aplicado en esencia. (p.119).

En el trabajo de investigación antes mencionado se puede observar en que este se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo, partiendo bajo una metodología de inductivo–lógico jurídico, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación

consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.2 Bases teóricas – Científicas

2.2.1 La desvinculación judicial de la acusación fiscal

Esta figura procesal se encuentra prevista en el artículo 374.1 que señala que si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el juez observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al fiscal y al imputado sobre esa posibilidad, esto es importante pues la idea es evitar los fallos sorpresivos que afecten el derecho a la defensa, al respecto el autor, Alva, (2012), quien señala lo siguiente:

La recalificación jurídica de los hechos imputados es un acto procesal adicional que realiza el juez antes de la culminación de la actividad probatoria, si observa que es posible recalificar jurídicamente los hechos objeto de debate, como considerar que no se está ante el delito de violación sexual y si de actos contra el pudor o de hurto en vez de robo; y que no ha sido considerado por el MP debe advertir al fiscal y al imputado de esa posibilidad bajo sanción de nulidad como el caso ventilado en la Sala de Apelaciones de Huaura Exp. N° 553-06-Huacho del 30 de octubre de 2006 que señaló: al haber el juez dispuesto de oficio, con posterioridad a la culminación del debate oral, la readecuación del tipo penal, ha incumplido lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, dado que, no ha puesto en conocimiento de las partes dicha tesis generando con ello un estado de indefensión, razón por la que debe anularse la sentencia. (p. 326).

Las partes tienen el derecho de pronunciarse sobre la tesis del juez y pueden proponer la prueba necesaria, si alguno anuncia que no puede hacerlo, el juez deberá

suspender el juicio hasta por 5 días a fin de preservar el derecho a la defensa (art. 374.1 del NCPP).

La posibilidad de una nueva calificación jurídica de los hechos deber ser advertida por el Juez Penal al Fiscal y al imputado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, frente a ello las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y de ser el caso propondrán nueva prueba

Bajo este fundamento, es que la figura de la desvinculación, contradice, los principios de esta norma procesal, como ya se ha manifestado líneas arriba, el órgano facultado constitucionalmente es el Ministerio Público, para formular la acusación y sobre la misma, se llevará a cabo el juicio oral, como así lo establece el artículo 356 del Código Procesal, pero que sin embargo, la realización de una nueva calificación sobre la base de nuevos hechos en el juicio oral faculta al órgano jurisdiccional, a realizar una nueva calificación y sobre la misma se emite sentencia, donde a todas luces el inciso 1 del artículo 374° de la norma Procesal Contenida en el Decreto Legislativo 957, tiene vicios de inconstitucional, ya que el juicio oral únicamente se llevará a cabo previa acusación penal facultad conferida al Ministerio Publico, sin embargo, con la desvinculación por parte del Juez Penal de la acusación Penal, se estaría sentenciando a un procesado sin previa acusación por parte del órgano competente.

2.2.1.1 Desvinculación de la tipificación del hecho punible

Si bien es inmutable el hecho punible imputado, es posible que el tribunal, de oficio pueda introducir al debate plantear la tesis de desvinculación la concurrencia tanto de una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal no incluida en la acusación que aumente la punibilidad no una circunstancia de atenuación, en el que solo rige la nota de tipos legales homogéneos, que sean de la misma naturaleza y que el hecho que los configuran sea sustancialmente el mismo, esto es, modalidades distintas

pero cercanas dentro de la tipicidad penal o justifique la imposición de una medida de seguridad, cuanto la modificación jurídica del hecho objeto de la acusación, al respecto el autor, Rosas, (2005), quien manifiesta:

Las denominadas circunstancias modificativas son, como se sabe, elementos fácticos accidentales del delito, contingentes o no esenciales, que no pueden servir de fundamento al injusto o a la culpabilidad, cuya función es concretar con mayor énfasis la conducta de los individuos y precisar mucho más el grado de responsabilidad penal en orden a la determinación de la pena a imponer. (p.325).

La tipificación del hecho punible el título de imputación también puede ser alterada de oficio, ya sea porque exista un error en la subsunción normativa según la propuesta de la Fiscalía o porque concurra al hecho una circunstancia modificativa específica no comprendida en la acusación, casos en los que resulta imprescindible cambiar el título de condena, en ambos casos se exige que el tribunal lo indique a las partes, específicamente al acusado que es lo que se denomina plantear la tesis, y le conceda la oportunidad de pronunciarse al respecto, al punto que se autoriza a este último a solicitar la suspensión de la audiencia y el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba, aquí se concreta, como es obvio, el derecho de contradicción como sustento del derecho de previo conocimiento de los cargos.

Es evidente que no hará falta el planteamiento de la tesis cuando el acusado, por ejemplo, en su resistencia incorporó una distinta calificación jurídica de los hechos acusados como argumento principal, alternativo o secundario, ya sea expresa o implícitamente, es decir, en este último caso, cuando sin proponerlo

puntualmente es evidente que incorporó ese planteamiento en su estrategia defensiva. (Sanchez, 2004, p. 245)

Como regla básica del principio acusatorio, el tipo legal objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo: mismo hecho histórico sub sumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido [esta regla expresa una importante limitación al principio *iura novit curia*], en tanto expresan conductas estructuralmente semejantes. (Acuerdo Plenario N.º 4-2007/CJ-116).

2.2.1.2 Poder del tribunal y facultad del fiscal (correlación entre la acusación y la sentencia)

Se dijo con corrección que la acusación delimita el objeto del debate, de acuerdo al artículo 356° del código procesal penal, en cuanto al relato fáctico sobre el cual se sostiene la imputación delictiva, así como las figuras delictivas que pueden ser recogidas por el juzgador en la resolución de condena, por tanto, que ambos aspectos se refunden en el principio acusatorio, el autor, Mendoza, (2009), quien señala lo siguiente:

Al momento de precisar el alcance de la correlación acusaciónsentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción.

No obstante, el poder penal del Estado, que reposa esencialmente en su soberanía y en la delegación de los comunitarios que se deposita en el contrato social, no puede aplicarse al individuo infractor de forma automática y libérrima, puesto que la ordenación de una sociedad regentada por la justicia y el Derecho ha previsto una vía arbitrada para que se le pueda imponer una sanción punitiva al autor y/o partícipe de un hecho punible; con ello nos referimos al proceso penal, cuya instrumentalidad con relación al Derecho Penal sustantivo es inobjetable, pues solo a partir del procedimiento es que las normas sustantivas pueden adquirir concreción, sin que ello suponga negar autonomía científica al Derecho Procesal Penal.

2.2.1.3 Principio de congruencia.

Por principio de congruencia se entiende la correlación que debe existir entre la acusación y la sentencia. Es decir, la sentencia debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la acusación, en la que el Fiscal establece cuáles son los cargos que se formulan al acusado. (Ore, 1999, pág. 540)

Por tanto, la congruencia debe contener armonía entre el requerimiento de acusación y la sentencia, por ello la sentencia como acto de decisión del tribunal, debe referirse solo a los hechos que motivaron la acusación, al respecto el autor, Claria, (1996), señala en que:

La correlación entre la imputación y fallo debe ser respetada rigurosamente en la sentencia, si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con la nulidad, la correlación es estricta por cuanto se trata de establecer el tema fáctico sobre el cual corresponde decidir, su alteración llevaría a violar el derecho de defensa si se tiene en cuenta que una variación implicaría someter a

juzgamiento una conducta sobre la cual no ha recaído acusación, y por ello no sometida a debate a lo menos legalmente. (p.167).

Por tanto, la falta de correlación es una forma de violar el derecho de los sujetos procesales. Esta regla general se resume en el artículo 397.1 que dice que la sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria. La excepción es si se pueden acreditar hechos que favorezcan al imputado.

El juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. Esto hay que tenerlo en cuenta porque siendo el fiscal el defensor de la legalidad, debe justificar la pena que solicita

2.2.1.4 Definición y alcances del principio de congruencia

Correlación entre la acusación y la sentencia implica que la decisión última a tomar por el juzgador sea expresión acabada del contenido de la acusación formulada por el agente fiscal; quiere decir, entonces, que la sentencia no puede recoger una distinta modalidad delictiva que la del escrito de acusación una exigencia mínima del modelo acusatorio y, por ende, inderogable es que el órgano que va a decidir la cuestión no introduzca los hechos que sirvan para la imputación; es el acusador público quien debe recoger los hechos que sostienen la imputación jurídico penal.

2.2.1.5 Vinculación del juez al principio de legalidad.

En el Acuerdo Plenario N° 4-2009/CJ-116, formula el problema originado cuando el Ministerio Fiscal en su acusación ha solicitado erróneamente la imposición de una pena que no corresponde a la prevista legalmente, pudiendo ser la petición de aplicación de una pena inferior al mínimo legal, u omite pedir alguna de las penas que

la ley haya previsto para esa concreta infracción penal como no requerir alguna de las penas principales conjuntas o una pena accesoria.

El Pleno establece como solución que prima el principio de legalidad ya que el juez está sometido a la ley. El juez tiene el deber de imponer la pena dentro de la pena mínima y máxima conminada. Y que el Ministerio Público como defensor de la legalidad no puede pedir se fijen penas distintas a las señaladas por la ley para cada delito.

2.2.1.6 La desvinculación procesal y su relación con la vulneración del principio de división de roles

La principal característica del sistema acusatorio reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso. Por un lado, el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente; por otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defensa y, finalmente, el juzgador, como órgano dirimente. Todos estos poderes se vinculan y condicionan unos a otros. A diferencia del sistema inquisitivo, tenemos un órgano encargado de investigar y otro a quien se le ha encargado la tarea de resolver, el autor, Angulo, (2006), quien señala lo siguiente:

El CPP de 2004 sitúa al Ministerio Público como uno de los principales actores del sistema acusatorio y destaca, especialmente, dos de sus atribuciones: la de director de la investigación preparatoria y la de control de la legalidad de las actuaciones policiales; tales funciones son coherentes con la condición del fiscal de estar investido de la potestad persecutoria del delito y ser el titular del ejercicio público de la acción penal. (p.26)

Es el fiscal quien tiene la responsabilidad de la investigación desde su inicio y la carga de la prueba en el proceso penal, es decir, es la persona encargada de acopiar los elementos de prueba necesarios para destruir la presunción de inocencia que

constitucionalmente le asiste al imputado; mientras que el juez debe encargarse de fallar, obviamente, dentro del marco de un debido proceso.

En un escenario como este, con las tareas estrictamente definidas; de un lado, el fiscal como investigador y responsable del *onus probandi* y, del otro, el juez únicamente como decisor, resulta inconcebible que el juez practique pruebas de oficio, pues de hacerlo, aunque sea de forma excepcional (como lo ha establecido nuestra nueva legislación procesal penal), estaría arrogándose atribuciones y deberes impuestos al fiscal en congruencia con la Constitución Política (Miranda, 2005, p. 345)

Por esta razón la desvinculación procesal, es aquella que se manifiesta como la intromisión del supuesto tercero imparcial del proceso, en la petición fiscal que bajo un acto aparente de justo aplicador del derecho y simulado velo gris que envuelve a este principio procesal llamado *iura novit curia*, interfiere en las labores del ente acusador, a costa de la vulneración de los diversos principios que el modelo procesal vigente tutela como es la separación de roles dentro del proceso penal.

2.2.1.7 La desvinculación procesal y su intromisión en la acusación Fiscal

La desvinculación procesal en palabras de, Cubas, (2003), es la correlación entre la acusación y la sentencia, es el principio procesal que faculta al órgano jurisdiccional apartarse de la calificación jurídica, propuesta por el Ministerio Público, el mismo que fuera plasmada en su acusación. (p.585).

Pese a la independencia de funciones que se ha venido exponiendo en el presente trabajo de investigación propio del sistema acusatorio penal recogido en el código procesal penal aprobado por el decreto legislativo 957° la institución procesal de la desvinculación de la acusación Fiscal, que tiene como otras tantas instituciones

procesales la eficiencia del sistema penal, es una forma de intromisión a las competencias atribuidas al Ministerio Público,

Actualmente, no existe consenso respecto a que la figura de la desvinculación procesal, un sector de la doctrina relaciona la tesis de la desvinculación con el prejuzgamiento y considera que no existe prejuzgamiento del fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusación y la defensa debido a que el magistrado tiene la posibilidad de someter a debate de las partes los aspectos de la calificación jurídica relacionados con el error observado, por otro lado, otro sector de la doctrina tiene la postura que la norma no es una excepción sino una corroboración del principio acusatorio y que, en ningún caso, puede modificarlo o variarlo. (Ramos, 2006, p. 214)

Como se dijo anteriormente, el planteamiento de la tesis de la desvinculación procesal ocasiona la oportunidad de defenderse y de debatir contradictoriamente aquello que, por no hallarse en las calificaciones, no se hubiera tenido ocasión de defender y debatir. En razón de ello, se presentan una serie de exigencias legales y presupuestos materiales en la norma procesal.

De acuerdo al artículo 397° del Código Procesal Penal, se hace mención a la correlación entre la acusación y la sentencia en el sentido que no se puede modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria salvo que el juez penal haya cumplido y respetado el numeral del artículo 374°. En otras palabras, da la posibilidad de realizar la subsanación del error cometido por el órgano acusador solamente cuando se haya informado a las partes que se daría paso a la aplicación de la tesis de la desvinculación procesal. (Arbulu, 2018, p. 267)

Una vez examinada la figura de la desvinculación procesal adoptada en el Nuevo Código Procesal Penal, se observa la incompatibilidad con el modelo del Estado Constitucional de Derecho ya que, recordando la importancia del principio acusatorio y de la imputación necesaria: el Ministerio Público será el único operador que tendrá la función de atribuirle a una persona la comisión de un determinado delito, delito que corresponde a un tipo penal; y, sin una imputación, el imputado no puede ser condenado porque ello afectaría la garantía al debido proceso, el autor, Reyana, (2015) señala lo siguiente:

De otro lado, teniendo en cuenta el principio de igualdad de armas procesales y la garantía del debido proceso, la pretensión punitiva establecida por el Ministerio Público debe ser una sola y ella no debe cambiar de ninguna manera. Asimismo, teniendo en cuenta el principio de imparcialidad del magistrado y tratándose de que el rol del juez ha cambiado y ya no se trata de uno inquisitivo sino el de ser director de debates, no se aceptaría el argumento fáctico de la no impunidad del hecho ilícito, de la no satisfacción y de la reparación del daño a la víctima para aceptar la tesis de la desvinculación en el proceso penal. (p.435)

Bajo este mismo razonamiento la sentencia del tribunal constitucional Español N° 17/1988 y 104/1986, donde señala en que

El principio acusatorio no soporta la imputación de un nuevo enjuiciamiento por los mismos hechos delictivos y, por ello, la calificación errónea realizada por el fiscal parecería inmodificable. Ambos tribunales consideraron que ello implicaría impunidad debido a que no existe facultad para acusar nuevamente luego de haber descubierto el error del acusador al calificar jurídicamente el hecho delictivo. De esta manera, consideran que la tesis de la vinculación debe ser practicada de *ultima ratio* porque se trata de una excepción al principio

acusatorio toda vez que se exige la correlación entre la acusación y la sentencia (principio de congruencia procesal)

2.2.2 Principio acusatorio

La consolidación del principio acusatorio exige que la instrucción sea llevada a cabo por el Ministerio Fiscal y ello fundamentalmente porque, aun cuando sea un órgano colaborador de la jurisdicción, es, al propio tiempo, una parte desprovista de independencia judicial y, por tanto, de capacidad para generar actos de prueba sumarial anticipada.

En el CPP del 2004, en el numeral IV.3 del Título Preliminar se ha declarado normativamente que los actos de investigación que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional, la generación de prueba constituida y de prueba anticipada, para que pueda tener efectos probatorios en la etapa del juzgamiento, la primera de ellas requiere primero de autorización judicial, que se haya permitido el derecho de defensa y contradicción del intervenido, y de todo lo acontecido se levantará un acta que deberá ser ingresada y oralizada en el juicio; mientras que la prueba anticipada se desarrolla bajo todos los principios del juicio oral, en una audiencia dirigida por el juez de la investigación preparatoria.

De lo que se trata, como apunta Lorca Navarrete, es de dismantelar todo el andamiaje del inquisitivo en la instrucción, en efecto, en el caso del CPP del 2004, esto significa encomendar al fiscal la dirección de la investigación en su totalidad (artículo 4.1 del Título Preliminar; 322.1), trazando la estrategia de la investigación bajo la intervención auxiliar de la Policía Nacional y de garantizar la legalidad de los actos de investigación, el autor, Lorca, (2006), sostiene lo siguiente:

El CPP del 2004, de conformidad con el principio acusatorio puro, atribuye el órgano persecutor la dirección de la investigación preparatoria en razón a su

condición de titular de la acción penal, lo cual se acomoda perfectamente a nuestro texto ius fundamental, si bien a diferencia de otras legislaciones aún rige una instrucción dirigida por un juez de investigación, nosotros consideramos que la investigación basada en un modelo adversarial a cargo del Ministerio Público es la opción deseable, no solo por consideraciones de orden programático sino también por los resultados obtenidos según la experiencia actual, si la instrucción se quiere entender como responsabilidad y cometido de otro órgano estatal, como el Ministerio Fiscal, nada impide teóricamente que quien investiga luego acuse. (p. 59)

Por tanto, de lo señalado por el autor Ore se deduce en que el sistema procesal penal acusatorio es antagónico al sistema inquisitivo, y con la vigencia del Estado de Derecho, está regido por sólidos principios, conforme a lo que está expresamente previsto en el artículo I del Título Preliminar del NCPP: *“Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”*.

“Dicha separación de poderes tiene un fundamento tanto político como normativo, desde el punto de vista político, la división de poderes supone el establecimiento de un sistema de frenos y contrapesos en el ejercicio de cada uno de los poderes que ejerce el Estado, de modo tal que quien ejerza un determinado poder no se controle asimismo (sic), sino que el freno y equilibrio funcional provenga del enfrentamiento externo con otro con el fin de limitar el ejercicio del *ius ambulandi* y de garantizar los derechos fundamentales (Ore, 1999, p. 539)

Está previsto por el inciso 1 del artículo 356: *“El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”*. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de pruebas válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

Entre sus principales rasgos tenemos que: i) Postula un procedimiento marcadamente contradictorio, en donde toda la actividad procesal depende de la intervención de las partes; ii) Postula una igualdad funcional entre las partes (tanto acusadora como acusada); iii) Postula el rol de un juez con funciones de garantía y de fallo; y, iv) Postula la presencia de mecanismos de solución al conflicto jurídico penal

La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida, no hay juicio oral. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante. En virtud del principio acusatorio, se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal; al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito, por ello, es el titular del ejercicio de la acción penal pública y de la carga de la prueba; asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, con esa finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional, en tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función del fallo; dirige la etapa intermedia y la

etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones en la ley. Todo está previsto por los artículos IV y V del Título Preliminar. Este esquema supone la intervención de un acusador activo que investiga y requiere de un tribunal pasivo, un árbitro entre las partes que controla y decide, preservando la efectiva vigencia de la imparcialidad judicial.

En consecuencia, el principio acusatorio implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal: es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

Implica la necesaria diferencia entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente: aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello, el titular de la potestad persecutoria del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente la etapa procesal del juzgamiento. Este principio se sintetiza en lo siguiente: sin acusación no hay juicio. (Cubas, 2003, pág. 431)

El sistema de enjuiciamiento criminal adoptado por el CPP de 2004 ha sido debatido, últimamente, de manera intensa por la doctrina nacional, encontrándose, básicamente, dos posturas, donde la primera señala en que el CPP de 2004 se encuentra enmarcado dentro del sistema acusatorio adversarial y la segunda señala que lo está

dentro del sistema acusatorio formal o mixto; el sistema adversarial sólo es el nombre que se le da a los procesos en los cuales existen dos partes en igualdad de condiciones que se enfrentan, cada uno con sus pretensiones, frente a un tercero imparcial en el marco de un proceso justo con todas las garantías.

Asimismo, señala el autor, Asencio, (2020), quien manifiesta al respecto lo siguiente:

de la nominación de acusatorio y garantizador(23), se afirma que el NCPP es de tendencia adversativa porque remarca la naturaleza principal del juicio público y oral, la trascendencia del contradictorio y la responsabilidad, que en materia de actuación probatoria le corresponde a las partes que sostienen pretensiones contrarias; el Ministerio Público, como titular de la pretensión punitiva, y el imputado y su defensor técnico a cargo de la pretensión libertaria. Gracias a esta nota adversativa, se crean las condiciones para que el órgano jurisdiccional cumpla, durante la investigación, función de garante de los derechos fundamentales, y, en la etapa intermedia, de saneamiento; en tanto que en el juicio habrá de ocuparse ante todo de evaluar imparcialmente el resultado de la actividad probatoria realizada por las partes y emitir fallo de absolución o condena. (p.462).

2.2.2.1 Garantismo del proceso penal

Con anterioridad, hablamos que en un Estado de Derecho los accionares de los operadores del Ministerio Público y del Poder Judicial atentaban contra los derechos y las garantías del procesado, en ese sentido, al ya adoptarse el modelo del Estado Constitucional de Derecho en donde los principios penales que son el cimiento de dichos sujetos respetarán lo establecido en la norma constitucional, hoy, gracias al Estado Constitucional de Derecho, se habla del principio acusatorio y la imputación

necesaria para el caso del Ministerio Público, en torno al Poder Judicial, en el presente se observan los principios del *iura novit curia* y la imparcialidad judicial, en cuanto al imputado, se presentan las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la igualdad de armas.

Respecto al Ministerio Público, explicaremos en qué consisten estos cimientos (la imputación necesaria y el principio acusatorio) que respaldan a la institución encargada de acusar a los infractores de la norma penal con la finalidad de sancionarlos por el injusto cometido.

En primer lugar, la imputación necesaria es una manifestación de los principios de legalidad y de defensa procesal, y encuentra su fundamento en el principio de imputación necesaria en el artículo 14 numeral 3 literal a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la interpretación de los artículos 2° inciso 24 literal d) y 139° inciso 14 de la norma constitucional peruana.

El Tribunal Constitucional en su STC N° 8123-2005-PH/TC, ha señalado que:

La imputación necesaria o concreta es entendida como la presentación precisa y puntual de los cargos, que requiere de un análisis minucioso de modo que permita el desarrollo de un juicio razonable para evitar la carencia de fundamento probatorio y jurídico penal. (f. 40).

Por tanto la imputación necesaria define con exactitud a los hechos en los que se basa el Ministerio Público para atribuirle al imputado la comisión del hecho delictivo; es así que la Corte suprema de justicia en el recurso de nulidad N° 946-2011-Ucayali, señaló lo siguiente al respecto

La imputación de cargos no sólo tiene que contener la descripción de la conducta atribuida, las circunstancias de la conducta, el grado de intervención

atribuida, el aparato probatorio, la calificación jurídica sino que, además, establecerá la distinción entre los autores que ostentan el dominio del hecho o infringen el deber institucional y los partícipes, cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio.

En otras palabras, para una apropiada imputación, es menester que el relato no tenga inexactitud ni desorden de la acción u omisión que se atribuye al imputado y que sí señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos.

En atención al propósito garantista, es importante señalar que el binomio imputación-derecho de defensa presenta un lazo indisoluble en virtud de que el nacimiento de la condición de imputado implica la adquisición del derecho de defensa ya que la garantía del derecho de defensa aparece, de forma inmediata y automática, a partir del momento en el cual se le imputan cargos a una persona. (Asencio, 2020, ps. 489-503)

2.2.2.2 Acusación Fiscal

La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública, mediante la cual fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido. Como todo acto postulatorio, más aún cuando constituye la base y el límite del juicio oral, la acusación fiscal debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos, está sujeta al control jurisdiccional, incluso de oficio, imprescindible para evitar nulidad de actuaciones.

El artículo 349.1.b) del código procesal penal prescribe que la acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá, entre otros requisitos, “la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, en caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos”; el tribunal constitucional en el caso 3593-2009-PHC/TC, señaló lo siguiente: *“En el caso de autos, inicialmente la acusación adolecía de serias deficiencias formales en la descripción precisa y clara del hecho incriminatorio, vulnerándose el derecho del imputado al conocimiento detallado de los cargos formulados en su contra como lo garantiza el artículo IX.1 dGel CPP, a efectos de poder ejercer en forma efectiva su derecho de defensa. En esta línea, el Tribunal Constitucional precisa con relación al derecho de defensa que “éste queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos”.*

En relación a lo antes citado se advierte que, la ambigüedad del Ministerio Público en el modo de proponer la acusación ante la imprecisión de los hechos constitutivos del supuesto delito de apropiación ilícita; como precisa la STC “afectaría el ejercicio de su derecho de defensa, consagrado en el artículo 139.14 de la Constitución Política del Estado, dado que al no conocer con precisión los hechos materia de su procesamiento, tampoco podría alegar lo pertinente a su derecho de modo correcto y eficaz”

2.2.2.3 El Debido Proceso penal

El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la

adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. Antes de discurrir sobre el contenido de este derecho complejo, es importante precisar que, al considerarse como derecho fundamental, se le concibe como un derecho del ser humano incluido en norma positiva constitucional, en ese mismo sentido el autor, Huyos, (2014), quien sostiene que:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competentes y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (p. 128).

Es de tener presente que la doctrina ha considerado al debido proceso como el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

En ese mismo sentido. “En el caso del proceso jurisdiccional, el debido proceso incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales que, en términos de racionalidad práctica, posibilitan la consecución de metas concretas como la vigencia de un orden social justo que tenga por fundamento la dignidad humana” (Díaz, 2011).

2.2.2.4 Debido proceso en el Perú

El debido proceso en el Perú está reconocido en la Constitución Política, regulado en el artículo 139 numeral 3. El autor Martínez, (2015), sostiene que, la constitucionalización del debido proceso, se descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos

fundamentales; y en el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales; al respecto, se coincide con el autor, Ore, (2016), quien señala:

De nada valen los derechos estipulados en la Constitución Política del Estado sino se precisan garantías que permitan su reconocimiento cuando son vulnerados por el Estado o particulares, y es precisamente el debido proceso como derecho fundamental para proteger a los individuos de los abusos del poder estatal que bien podrían empezar desde la investigación preliminar contraviniendo a las normas que garantizan el derecho a un debido proceso (...), es por ello por lo que se cuenta con el principio de legalidad penal y procesal, a fin de evitar la arbitrariedad por parte de los funcionarios públicos o particulares, o solamente mediante el ejercicio del derecho a la tutela judicial efectiva se podrá hacer valer realmente estos principios. (p. 148).

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 3891-2011-AA, que recae en el EXP. N.º 03891-2011-PA/TC donde señala que el debido proceso supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada.

2.2.2.5 El debido proceso en vertiente de la legalidad procesal

El principio de legalidad en el proceso penal constituye el principal límite al ejercicio del *ius puniendi* por el Estado, pues los poderes públicos se hallan sometidos al imperio de la ley en toda su dimensión, lo que supone, entre otras cosas, que el proceso penal se desarrolle con plenas garantías establecidas para su convivencia en

una determinada sociedad, en los términos más generales, el autor, Rodríguez, (2009), sostiene que:

El principio de legalidad postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico a partir de su definición básica, según la cual, toda autoridad o institución pública solamente puede actuar en la medida en que se encuentre facultada para hacerlo por el mismo ordenamiento. (p. 268).

Asimismo, el mismo autor, refiere que la fórmula se puede expresar en términos generales de la siguiente manera: para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado.

2.2.2.6 Líneas rectoras del nuevo sistema procesal

El nuevo modelo procesal, así como sus instituciones se edifican sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes líneas rectoras a considerarse son:

2.2.2.6.1 Determinación de los roles:

Separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. La distribución de este trabajo en el sistema de justicia penal era impostergable, no solo por el fundamento constitucional, sino porque era la única forma de hacer operativo en la práctica y que esto obtenga un resultado eficaz, en cumplimiento del principio de la imparcialidad, toda vez, que si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento

de una noticia criminal. Es interesante, abundando en este ítem, lo expresado por (Ramos, 2008).

2.2.2.6.2 Rol fundamental del Ministerio Público

De allí que, en el trabajo desarrollado y elaborado por el Ministerio Público, la figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias, existe del mismo modo, la manera de trabajo siendo este de carácter corporativo, el mismo que permite la gestión e interacción de sus actores, incluyendo criterios importantes para el control y seguimiento de sus servicios; recogiendo la valiosa experiencia de veintitrés ahora veintiséis años de funcionamiento del Ministerio Público en el Perú, en la formulación de una propuesta acorde con nuestra realidad, considerando la diversidad geográfica y multicultural del país.

2.3 Definición conceptual

Acusación fiscal

Es aquella imputación o atribución de responsabilidad que lo realiza el representante del Ministerio Público (Fiscal) en contra de una determinada persona o un conjunto de ellas, en base a las investigaciones realizadas que le permiten considerar que pueden ser responsables de hecho delictivo o una falta en busca de su posterior sanción que debe estar prevista en la ley.

Desistimiento

Supone la renuncia de un accionar, en el ínterin procesal es un acto jurídico realizado de forma oficiosa o por la pretensión procesal de las partes que extingue los efectos jurídico procesales del proceso penal que se está llevando a cabo, en consecuencia, el desistimiento surge de la solicitud de alguna de las partes o de algún acto procesal realizado.

Sobreseimiento

Es un tipo de resolución judicial que dicta un juez o un tribunal, suspendiendo un proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia. Habitualmente es una institución del derecho procesal penal.

El Debido Proceso

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

La Etapa Intermedia

La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria.

La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021

3.2 Hipótesis específicas

- El apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera de manera significativa la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Publico, Huancayo 2021
- Contraviene de manera significativa al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021

3.3 Variables

Variable independiente

- La desvinculación judicial de la acusación fiscal

Variable dependiente

- Autonomía del ministerio publico

4 CAPITULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método inductivo

En lo que respecta al método general en el presente trabajo de investigación, se va emplear el método inductivo – deductivo, el cual no va permitir que el trabajo sea desarrollado de manera ordenada y coherente, respecto al método inductivo el autor, Caballero, (2000), señala lo siguiente:

Es aquella orientación que va de los casos particulares a lo general, es decir que, de los datos o elementos individuales; por semejanza, se sintetiza y se llega a un enunciado general; que explica y comprende a esos casos particulares. (p. 107).

Este método implica que el desarrollo del trabajo de investigación sea efectuado de manera ordenada partiendo para ello desde un conocimiento específico acerca de los alcances de la desvinculación judicial y su incidencia en el principio acusatorio el cual nos va permitir arribar a conocimientos generales.

4.1.1.2 Método deductivo

Respecto el método deductivo, este implica que el planteamiento del trabajo se va efectuar desde conocimientos generales, así poder arribar a conocimientos específicos respecto de la desvinculación judicial de la acusación y su relación con la autonomía del ministerio público, el autor, Caballero, (2000), señala al respecto que “Es aquella orientación que va de lo general a los específico, es decir, de un enunciado general se va desentrañando partes o elementos específicos”. (p.107).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

El método descriptivo es aquella que nos va permitir explicar las características del problema acerca de la desvinculación judicial de la acusación fiscal y su afectación a la autonomía del Ministerio Público, a efectos de poder entender el problema en su dimensión real. En palabras de los autores Montero & Ramos, (2019), el método específico en su variable descriptivo es:

Un conjunto de procedimientos que nos permite señalar las características en forma detallada y ordenada del problema en estudio. La descripción puede ser de una definición, cuando se dan detalles del término y otros de los objetos estudiados cuando se señala, la forma, tamaño, importancia, color, etc. (p.115).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático

Para el empleo de este método de investigación es necesario emplear la de revisión de la literatura en la interpretación de información y en el análisis de las normas. Ramos, (2005), quien sostiene que este método es aquella que

“Consiste de determinar que quiere decir una norma, atribuyéndole los principios o conceptos que están descritos con mayor claridad en otras normas, pero que no están claramente expresadas en el texto normativo que se quiere interpretar. (...) la sistemática jurídica es un procedimiento que se usa para conectar normas entre sí, en el marco del ordenamiento legislativo, con el propósito de obtener una respuesta coherente que la sola lectura de un solo texto normativo no está en grado de ofrecer”. (p. 117)

Este método nos va permitir analizar la naturaleza real de las características del NCPP, adoptado en el código proceda penal del 2004, previsto en el artículo 374° en armonía del art. 159° de la Constitución política del Estado.

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El planteamiento del problema, de los objetivos, y la hipótesis y diseños metodológicos, es aquella que responde a al tipo de investigación básica, por cuanto su desarrollo nos va poder permitir contribuir un conjunto de aportes teóricos doctrinarios de autores reconocidos cuyo propósito tiene ampliar fundamentos jurídicos respecto a la figura procesal de la desvinculación procesal y su incidencia en la autonomía del Ministerio Publico reconocido en la constitución política del Estado 159°, por medio del desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos científicos los mismos que no producen necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, al respecto el autor Carrasco Díaz, (2005), señala lo siguiente:

Es la que no tiene no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituyen las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos. (p. 43)..

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo – Explicativo

El plan y diseño metodológico del presente trabajo de investigación responde al nivel descriptivo – explicativo, respecto al nivel descriptivo “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162), el nivel descriptivo

es aquella que implica que el desarrollo del trabajo se va efectuar de manera descriptiva a partir de la descomposición de las variables en dimensiones e indicadores, a efectos de ampliar los marcos de conocimientos existentes acerca de la desvinculación procesal y su incidencia en la autonomía del Ministerio Público, a efectos de poder arribar a los objetivos de la investigación, vale decir, que según los resultados que obtengamos de los cuestionarios, una vez tabulados y descritos podemos llegar a una conclusión propuestos.

El nivel explicativo nos va permitir el análisis de las causas del origen del problema materia de investigación, el autor, Montero & Ramos, (2019), sostiene lo siguiente al respecto:

Lo que se pretende con este nivel de investigación es buscar las razones, motivos, causas y factores que han ocasionado para la ocurrencia de un hecho o fenómeno llamado variable dependiente. En el nivel explicativo lo que se pretende estudiar, aclarar, definir, interpretar, el de como una variable independiente afectó, incidió, influyó en la variable dependiente, es decir la variable dependiente ya ocurrido, o está ocurriendo. Por lo tanto, los datos empíricos permitirán la comprobación de la hipótesis planteada. (p. 133).

4.4 Diseño de la investigación

4.4.1 Investigación no experimental

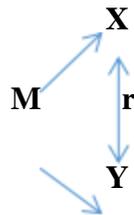
Respecto al diseño de investigación, el no experimental responde a que al estudio de a los hechos y fenómenos de la realidad, sucedidos dentro de un determinado tiempo (hechos que ya sucedieron), así mismo en el proceso de desarrollo del trabajo las variables postulados no van ser objeto de manipulación, limitado solo a la observancia del problema social tal como se manifiesta, así como la información y datos que se hayan efectuado en un solo momento. “Son aquellas investigaciones donde no

es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109).

4.4.1.1 *Trasversal - descriptivo*

El diseño descriptivo, nos va permitir estudiar, analizar e interpretar el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



- m** = Muestra de estudio
- x** = Observación de la variable 1
- y** = Observación de la variable 2
- r** = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

Respecto a la población, el autor citado en el presente define de la siguiente manera, “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Por tanto, la población implicada en la presente investigación está constituida de la siguiente forma:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está definida por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho penal, procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. .	55	55
TOTAL	55	

4.5.2 Muestra

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico

En cuanto a la muestra no probabilística el autor citado en el presente trabajo señala lo siguiente, “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180), siendo ello así, este implica que la muestra va ser seleccionada de acuerdo al criterio de los investigadores.

4.5.2.2 Muestro intencionado

El muestreo intencionado en palabras de los autores Montero & Ramos, (2019), quienes definen de la siguiente manera: “Este tipo de muestreo se basa en la selección de sujetos particulares de la población que son representativos o informativos. Según el juicio del investigador, se selecciona los casos que se piensa pueden aportar la mayor información” (p. 154).

Formula de la muestra

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está definida por profesionales con conocimientos especializados en materia de derecho	25	25

penal, procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo. .		
TOTAL	25	

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

4.6.1.1 Encuesta

Este instrumento en el presente trabajo de investigación nos permitió recoger información de la muestra seleccionada en líneas arriba, como aquella técnica que permite recoger información. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática” (Arazamendi, 2013, p. 121).

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos

4.6.2.1 Cuestionario

El cuestionario es el instrumento que se empleó en el presente trabajo de investigación “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, pág. 193)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

Siendo la recolección de datos un procedimiento tedioso, donde el instrumento de medición sirve para obtener la información necesaria para analizar un aspecto o su conjunto de un problema. Por tanto, para el diseño del instrumento hay que tomar en cuenta, el objetivo de la investigación, las características del informante y el tiempo

disponible para efectuar la recolección. Y para decidir qué instrumento se va a utilizar consideraremos la fuente de origen de los datos, la técnica de recolección a utilizar y el control de los errores que se puedan cometer.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

Las preguntas se clasificaron de acuerdo a la variable independiente; retiro de la acusación en etapa intermedia y la variable dependiente debido proceso penal.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- **Totalmente en desacuerdo**
- **En desacuerdo**
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo**
- **De acuerdo.**
- **Totalmente de acuerdo**

4.7.3 Tabulación

Se realizó el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construyó una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularon los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Consideraciones éticas

Para el desarrollo de la presente investigación, se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

En lo que respeta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: La desvinculación judicial de la acusación fiscal

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable la desvinculación judicial de la acusación fiscal, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN APARTAMIENTO DE LA ACUSACIÓN, DEL INDICADOR DESVINCULACIÓN.

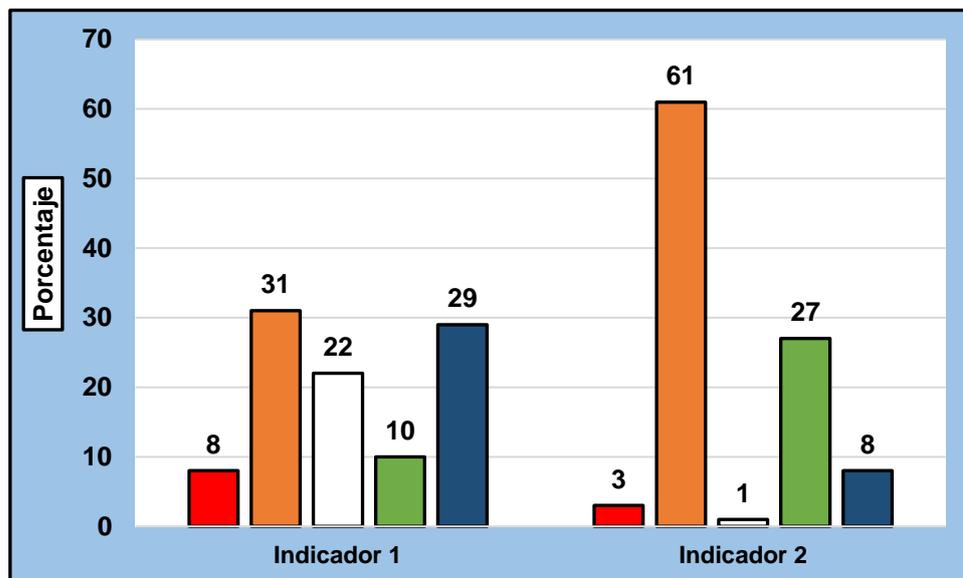
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía constitucional del ministerio publico, regulado en el artículo 159 de la constitución política del Estado?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted, que existe justificación a nivel constitucional para la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal?	3%	61%	8%	27%	1%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía constitucional del ministerio publico, regulado en el artículo 159 de la constitución política del Estado, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría

esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que existe justificación a nivel constitucional para la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR DESVINCULACIÓN.



Fuente: Elaboración propia.

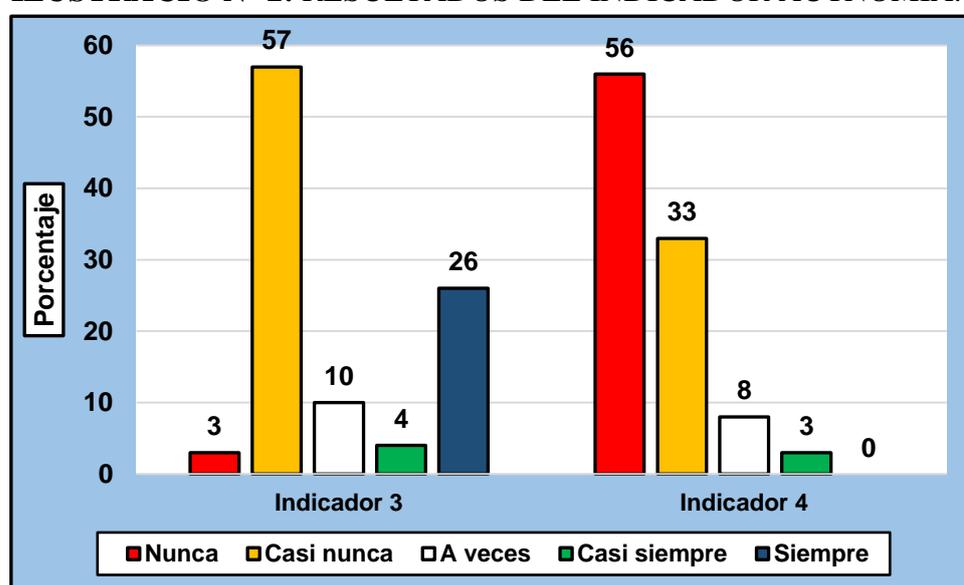
TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN APARTAMIENTO DE LA ACUSACIÓN, DEL INDICADOR AUTONOMIA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que al aplicarse el test de la desvinculación procesal se viene garantizando la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Público?	3%	57%	10%	4%	26%	100%
i4. ¿Considera usted, que al aplicarse el test de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal?	3%	33%	8%	56%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que al aplicarse el test de la desvinculación procesal se viene garantizando la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Público, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en de acuerdo en considerar en que al aplicarse el test de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR AUTNOMIA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION DEBIDO PROCESO DEL INDICADOR DERECHO.

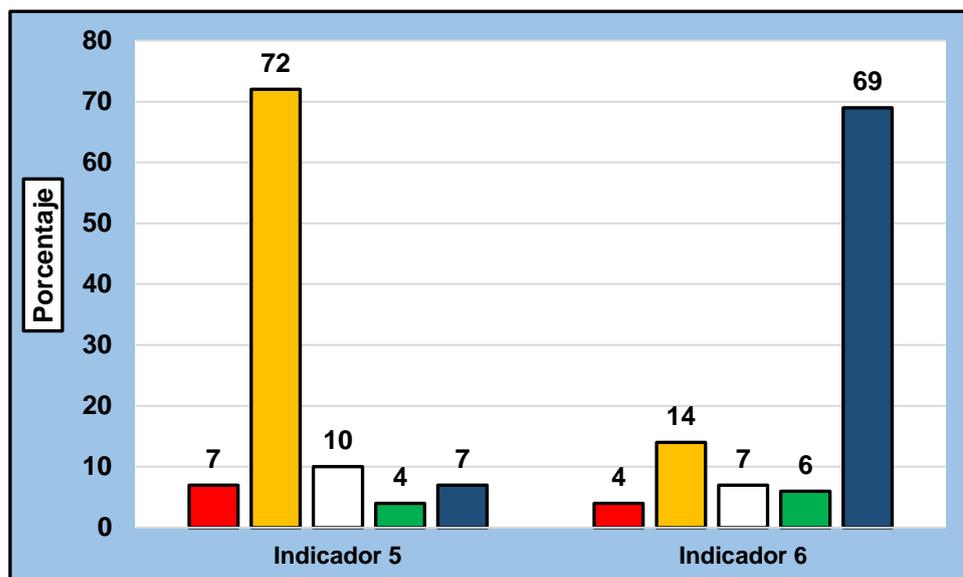
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted, que el juez penal al aplicar el test de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia?	7%	4%	10%	72%	7%	100%

i6. ¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio?	6%	14%	7%	69%	4%	100%
---	----	-----	----	-----	----	------

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez penal al aplicar el test de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

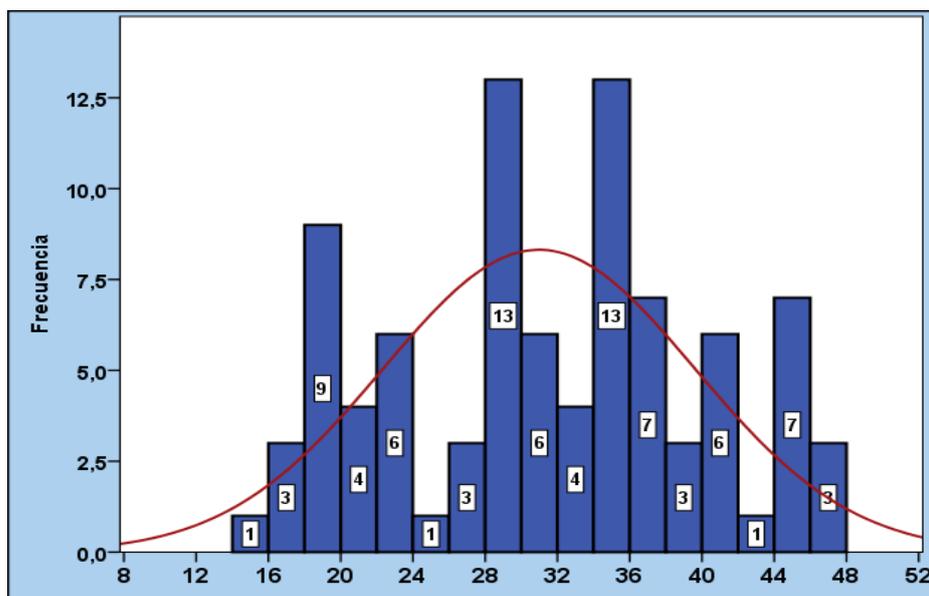
Estadígrafos	Valor
Media	30,98

Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable la desvinculación judicial de la acusación fiscal de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL.

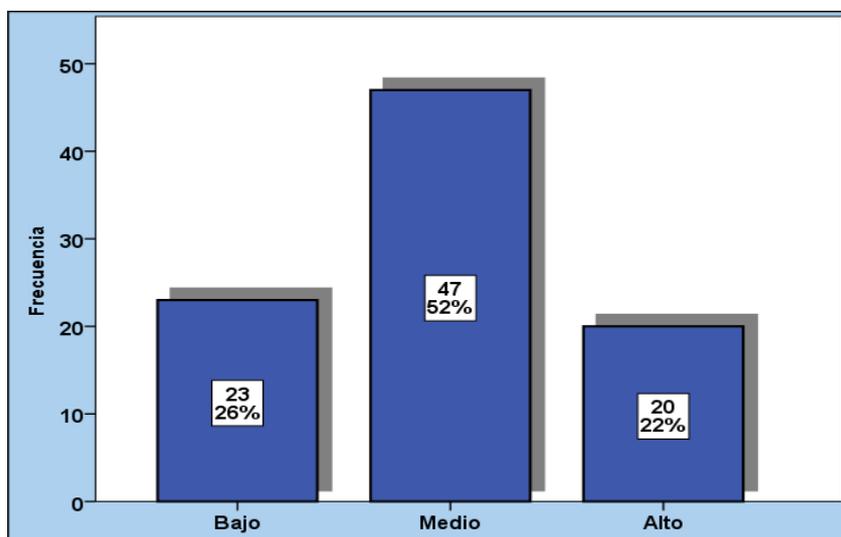
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52

Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio de la desvinculación judicial de la acusación fiscal, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto de la desvinculación judicial de la acusación fiscal.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LOS PLAZOS DE INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Autonomía del ministerio público.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Autonomía del ministerio público, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL INDICADOR –GARANTÍA.

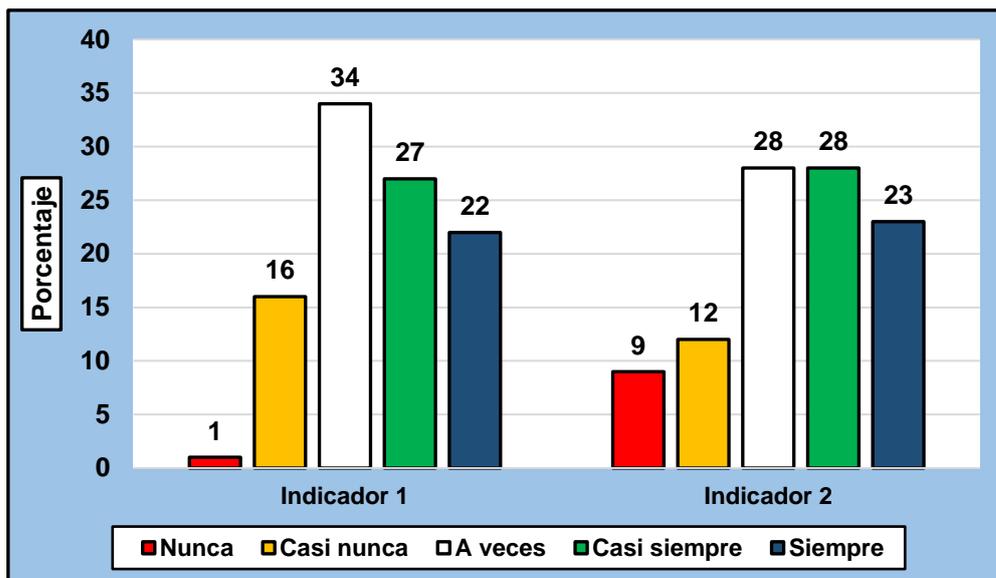
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera Usted, que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR GARANTÍA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION SEPARACIÓN DE ROLES, DEL INDICADOR SEPARACIÓN.

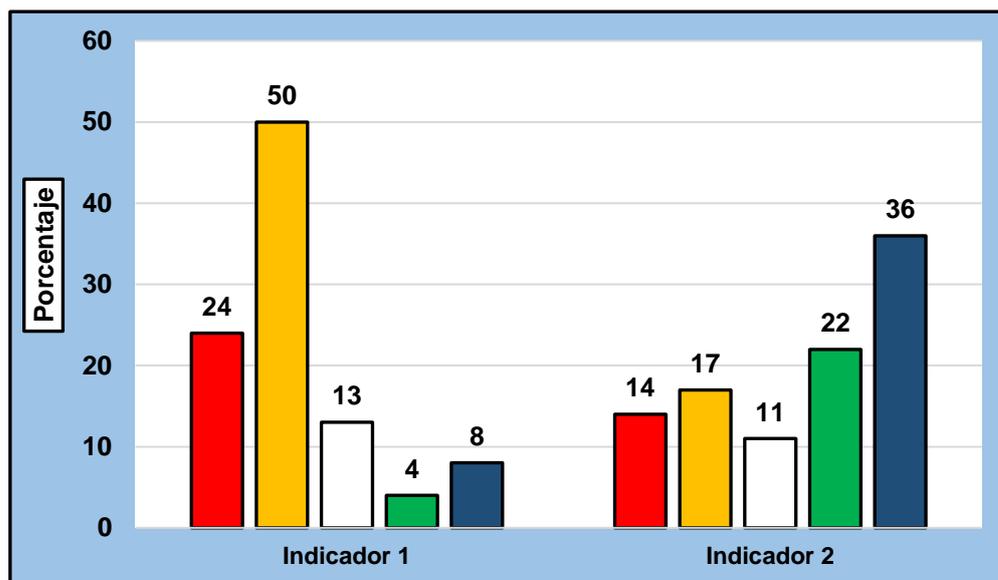
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I3. ¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera usted que con la aplicación de test de la desvinculación procesal se viene vulnerándose los derechos y las garantías procesales del imputado dentro del proceso penal?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal

dentro del proceso, también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en con la aplicación de test de la desvinculación procesal se viene vulnerándose los derechos y las garantías procesales del imputado dentro del proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR SEPARACIÓN



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 8: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO

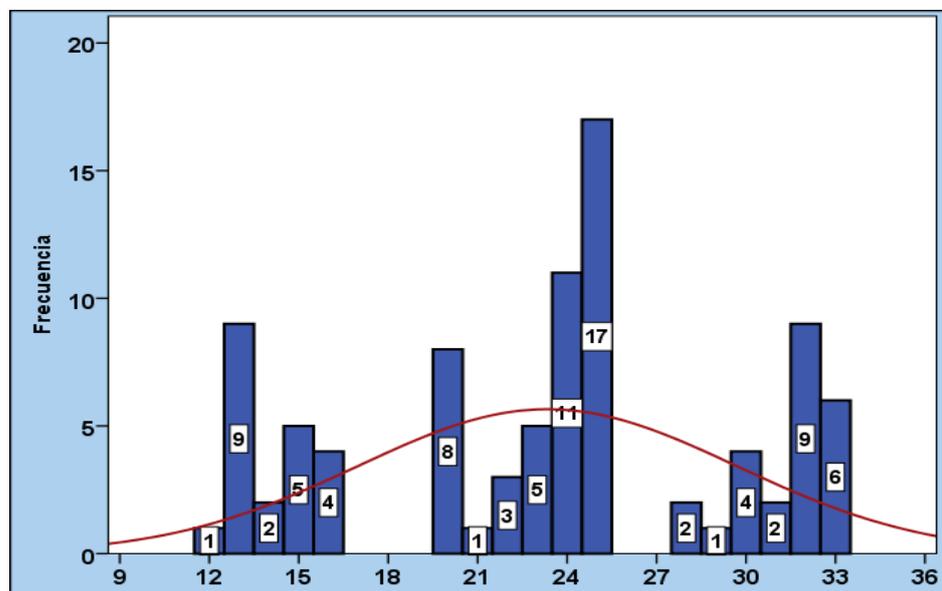
Estadísticos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla n° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable autonomía del Ministerio Publico de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35

puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO.



Fuente: Elaboración propia.

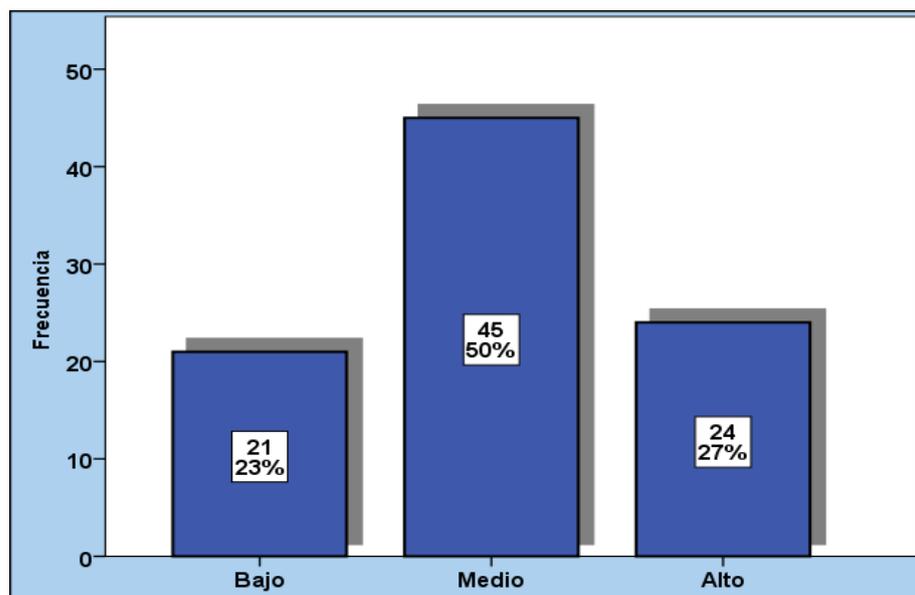
TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio de la autonomía del Ministerio Público, el 27% (24) de los casos tienen un nivel alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel de autonomía del Ministerio Público.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PUBLICO.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL E AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PUBLICO.

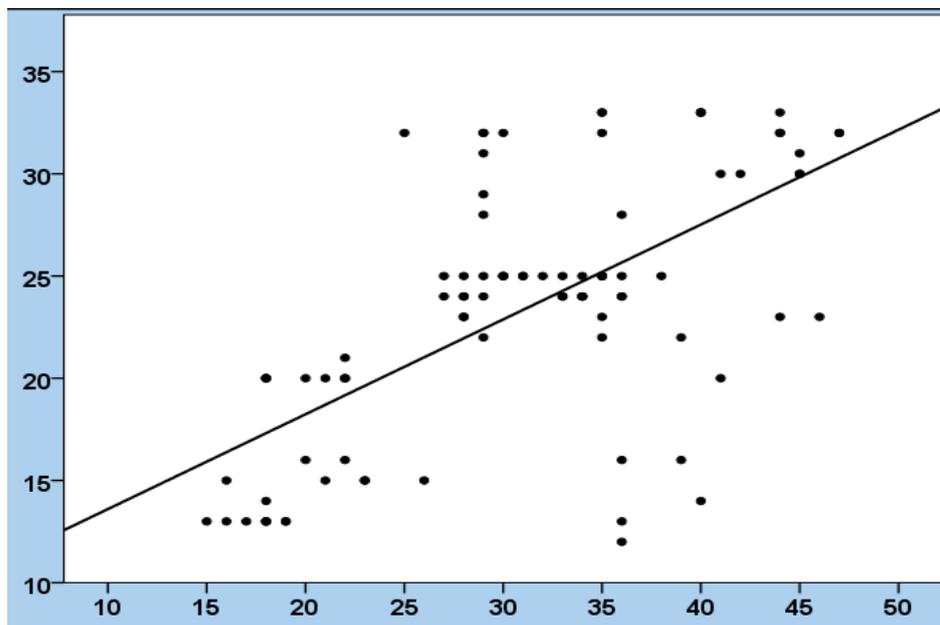
		Autonomía del Ministerio Público
La desvinculación judicial de la acusación fiscal	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables la desvinculación judicial de la acusación fiscal e Autonomía del Ministerio Público, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL E AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PUBLICO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL E AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PUBLICO.

Dimensiones de la variable desvinculación judicial de la acusación fiscal	variable Autonomía del Ministerio Publico
Apartamiento de la acusación	0,629**
Debido proceso	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable desvinculación judicial de la acusación fiscal y la variable Autonomía del Ministerio Publico son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre apartamiento de la acusación y la autonomía del Ministerio Publico en casos complejos en un (0,629), mientras que entre debido proceso e autonomía del Ministerio Publico en casos complejos es de 0,491.

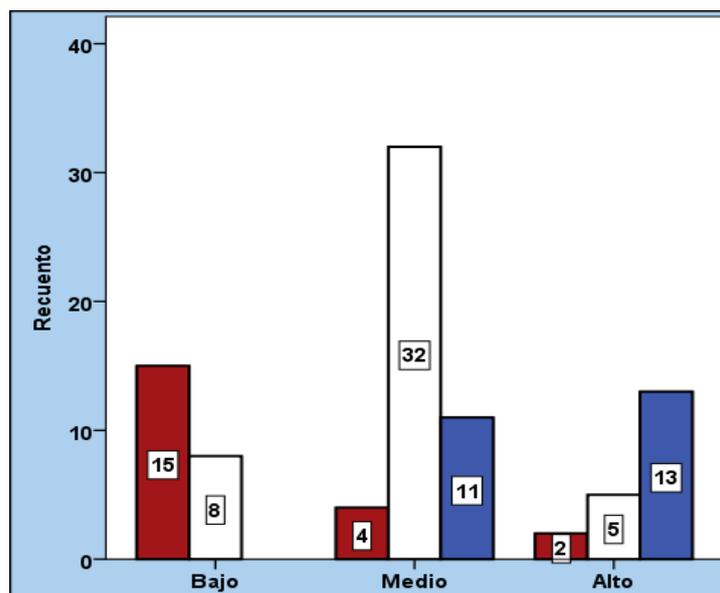
TABLA N° 12: NIVELES DE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL E AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

		Autonomía del Ministerio Público			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Desvinculación judicial de la acusación fiscal	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio de la Desvinculación judicial de la acusación fiscal y nivel medio de la autonomía del Ministerio Público, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo de la Desvinculación judicial de la acusación fiscal y un nivel bajo de la autonomía del Ministerio Público, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto de la Desvinculación judicial de la acusación fiscal y un nivel alto de la autonomía del Ministerio Público, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio de la Desvinculación judicial de la acusación fiscal y un nivel alto de la autonomía del Ministerio Público, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo de la Desvinculación judicial de la acusación fiscal y un nivel medio de la autonomía del Ministerio Público y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto de la Desvinculación judicial de la acusación fiscal y un nivel medio de la autonomía del Ministerio Público.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL E AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PUBLICO



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		La desvinculación judicial de la acusación fiscal	La autonomía del Ministerio Público
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: La desvinculación judicial de la acusación fiscal (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: autonomía del Ministerio Público (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contratación de la hipótesis

5.2.1 Contratación de la hipótesis general

La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio público, dentro del proceso penal Huancayo 2021.

Hipótesis a contrastar:

H₀: La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio público, dentro del proceso penal Huancayo 2021, no están asociados.

H₁ La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio público, dentro del proceso penal Huancayo 2021, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

El apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera de manera significativa la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Publico, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: El apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera de manera significativa la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Publico, Huancayo 2021. No están relacionados.

H₁: El apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera de manera significativa la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Publico, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Apartamiento de la acusación
Rho de Spearman	Autonomía del Ministerio Publico	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,629**
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, El apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera de manera significativa la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Publico, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera de manera significativa la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Publico, Huancayo 2021

Hipótesis específica 2

Contraviene de manera significativa al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: Contraviene de manera significativa al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021. No están relacionados.

H₁: Contraviene de manera significativa al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Debido proceso
Rho de Spearman	Autonomía del Ministerio Publico	Coeficiente de correlación	0,491**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, Contraviene de manera significativa al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: Contraviene de manera significativa al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general:

La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021; el cual de análisis del

desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

Es importante mencionar en que la persecución penal es publica, es decir encargada al Ministerio Publico, sin embargo, pese a la evolución no se ha cumplido a tal punto que el órgano juzgador, tiene previsiones legales que le permiten, inmiscuirse en la función del titular de la acción penal y defensor de la legalidad, en nuestra en el artículo 159, donde en forma categórica queda reconocido la persecución del delito al Ministerio Publico, quien instara a los órganos jurisdiccionales, a dar satisfacciones a sus pretensiones punitivas, conforme se ha descrito en el cuadro de resultados.

Dentro del proceso penal peruano que se viene instaurando casi en todo los distritos judiciales, se ha establecido, las funciones claras del Ministerio Publico en cada una de las etapas procesales, tal es así lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 344 del Código Procesal Penal que faculta al Ministerio, que una vez concluida la investigación Preparatoria, si tiene base suficiente formule acusación de lo contrario tendrá de que decidir por la renuncia de la persecución penal, instando al pedido de sobreseimiento.

Así mismo, queda totalmente establecido, que el juicio oral se inició sobre la base de la acusación no solo desde parámetros normativos,, esto en merito a los dispuesto en el artículo 397° del código procesal penal, así como lo dispuesto en el artículo 356 del Código Procesal Penal Ello en forma clara, establece la autonomía, independencia y facultad del Ministerio Publico en cuanto a persecutor del delito y pretensor de la acusación fiscal, no existiendo márgenes para que otros órganos del Estado suplan, su pretensión y facultad”.

La desvinculación de la acusación fiscal, implica que antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez puede modificar la calificación jurídica, ya que de acuerdo al Inc. 1 del Art. 374 CPP, indica que: “Si en el curso del juicio, antes de la

culminación de la actividad, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad

La problemática de esta figura procesal radica en la vulneración al derecho al debido proceso, a las atribuciones del representante del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal se le ha conferido facultades y atribuciones que encuentran su sustento en el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, así como desnaturaliza la tendencia acusatoria adoptada por el nuevo código procesal penal.

Por ello el autor, Cubas, (2003), señala lo siguiente sobre la desvinculación procesal que “es la correlación entre la acusación y la sentencia, es el principio procesal que faculta al órgano jurisdiccional apartarse de la calificación jurídica, propuesta por el Ministerio Público, el mismo que fuera plasmada en su acusación. (p.585).

Por tanto, esta figura procesal, atenta a la seguridad jurídica de las normas que rige dentro de un estado de derecho, más aun de normas penales, donde existe criterios de interpretación y aplicación de estas, el *criterio pro homine*, lo cual implica la interpretación y aplicación más restringida de las normas cuando estas van limitar derechos fundamentales, por tanto esta figura de la desvinculación procesal, es una forma de intervención a las funciones del Ministerio Público por parte del Juez, acto que es contrario a la tendencia adoptada por nuestro código procesal penal, donde predomina la delimitación de las funciones de cada actor o sujeto dentro del proceso penal, así también, vulnera al principio de congruencia, el cual es una garantía dentro del proceso penal

5.3.1.1 Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera de manera significativa la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Público, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía constitucional del ministerio publico, regulado en el artículo 159 de la constitución política del Estado, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que existe justificación a nivel constitucional para la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar en desacuerdo en considerar en que al aplicarse el test de la desvinculación procesal se viene garantizando la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Público, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar totalmente en de acuerdo en considerar en que al aplicarse el test de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que el juez penal al aplicar el test de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el

principio de presunción de inocencia, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso, también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en con la aplicación de test de la desvinculación procesal se viene vulnerándose los derechos y las garantías procesales del imputado dentro del proceso penal

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *Contraviene de manera significativa al derecho al debido*

procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor **Guerreo & Zamora, (2018)**, *La desvinculación de la Acusación Fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al Juez imparcial; Quien llego a la siguiente Conclusión: Ha quedado claro, tanto de la investigación como de los pronunciamientos emitidos por partes del Tribunal Constitucional, que con la aplicación de la Desvinculación de la Acusación Fiscal se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, puesto que constitucionalmente se establece su autonomía, su poder direccional de la investigación, ya que es el titular de la acción y por lo tanto el que realiza la investigación, con la cual está sumamente ligado a los hechos, y será quien va a encuadrar los hechos a un determinado delito. (...) El Derecho Procesal Penal se encarga de instituir y organizar a los órganos públicos a través de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la Ley, teniendo como principal finalidad, garantizar el ejercicio legítimo del ius puniendi por parte del Estado, siendo dicho poder legítimo en tanto se preserven los derechos fundamentales de todas las personas inmersas en el proceso pena. (...) Con el Código Procesal Penal 2004, aparece la separación de funciones entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, establece la correlación entre acusación y sentencia, la prohibición de la reforma en peor, así como un juicio oral público y contradictorio. (...) Las atribuciones y funciones del Ministerio Público, las mismas se encuentran regulado en el inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, y dentro de ellas está la de decir si formula o no acusación, donde la investigación preparatoria allana el camino*

para el juicio oral y de cierta forma delimita el objeto del juzgamiento con la acusación, con la finalidad de que el imputado prepare su defensa.

Los antecedentes citados en el presente trabajo de investigación ratifica la importancia de la congruencia procesal, el principio de congruencia o correlación va ligado al aspecto fáctico y no típico de lo propuesto en la acusación fiscal. La razón radica en que la competencia asignada por la Constitución al Ministerio Público es eminentemente postuladora regulado en el art. artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIONES

- En mérito al desarrollo de los aportes teóricos, así como de los resultados estadístico del empleo de la encuesta, llegamos a la conclusión de que la aplicación de la desvinculación jurídica a traído consecuencias al principio acusatorio, en los procesos penales, la doctrina por su parte aún no se pone de acuerdo sobre la viabilidad de su aplicación en un modelo acusatorio garantista, incluso se debate sobre su inconstitucionalidad, por afectar el modelo acusatorio, en este orden surge la necesidad de plantear los criterios para su aplicación y el respecto a las garantías procesales.
- En este mismo sentido los resultados teóricos y resultados estadísticos, nos permite llegar a la conclusión de que el uso de la figura de la desvinculación procesal altera la separación de funciones dentro de nuestro sistema procesal penal propio del sistema acusatorio adoptado por nuestro código procesal penal, que con la aplicación de la Desvinculación de la Acusación Fiscal se atenta contra las atribuciones y facultades del Ministerio Público, puesto que constitucionalmente se establece su autonomía, su poder direccional de la investigación, ya que es el titular de la acción y por lo tanto el que realiza la investigación, con la cual está sumamente ligado a los hechos, y será quien va a encuadrar los hechos a un determinado delito, la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales del imputado recogidos en ella es una exigencia de parte de los operadores judiciales y fiscales, en ese sentido, no existe justificación constitucional para que exista la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal ya que se contravienen los derechos y las garantías procesales del imputado.
- Y finalmente de los resultados estadísticos, se llega a la conclusión de que el apartamiento de la acusación Fiscal de parte del Juez vulnera significativamente su rol de garante de la legalidad dentro del proceso penal, puesto que la sentencia

condenatoria no puede exceder el contenido de la acusación, esto es, no puede condenar por hechos o circunstancias no contenidos en ella. Su infracción genera la nulidad absoluta de la sentencia. Por otro lado, la variación sorpresiva de la calificación jurídica de los hechos en la sentencia puede afectar el derecho de defensa del imputado si ella estuvo fuera de las previsiones del defensor y perjudica en forma intensa a su defensa, y vulnera claramente su derecho a la defensa.

RECOMENDACIONES

- De conformidad a las conclusiones en el presente trabajo de investigación, se recomienda, la derogación del artículo 374° inciso 1), del código procesal penal, esto bajo los fundamentos de vulneración de esta figura procesal a las garantías del debido proceso como son derecho de defensa, imparcialidad del Juez, y el principio acusatorio.
- En este mismo sentido de forma alternativa de solución al presente problema se recomienda, a los integrantes de la sala penal de la Corte Suprema, en poder reunirse a efectos de emitir un acuerdo plenario que permita declarar la inaplicabilidad del artículo 374° inciso 1), por colisionar con el artículo 356° inciso primero, del código procesal penal, bajo el fundamento de que
- Así mismo, recomiendo a la comunidad jurídica en poder ampliar el problema materia de desarrollo, a fin de ampliar el cúmulo de aportes teóricos que respaldan los rasgos inquisitivos de esta figura procesal y buscar de forma unificada de criterios jurídicos su derogación,

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Beteta, C. S. (2012). *La prueba en el codigo procesal penal de 2004*. Junio , Surquillo-Lima- Peru, Peru- Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Caballero, A. (2000). *Metodologia de Investigacion cientifica - Diseño con hipotesis explicativas*. Lima Peru: Editorial UDEGRAF.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos.
- Castro, C. S. (Noviembre De 2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Vol. 1). Cercado De Lima: Instituto Peruano De Criminologia Y Ciencias Penales Y Centro De Altos Estudios En Ciencias Juridicas.
- Cubas, V. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima . Peru: Editorial Palestra editores.
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo proceso penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial gaceta Juridica.
- Diaz, C. (2011). *Instituciones del Derecho Procesal*. Buenos Aires Argentina: Editorial Abeledo Perrot.
- Galvez, T. (2011). *El código procesal penal*. Lima - Peru: Jurista Editores.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Guerreo, J., & Zamora, D. (24 de 05 de 2018). *La desvinculacion de la acusacion Fiscal y su vulneracion al debido proceso y al principio al Juez Imparcial*. Obtenido de Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/768/TESIS%20GUERRERO%20-%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Huaynacho, R. V. (18 de 04 de 2019). *Afectación del principio de legalidad procesal con la sustitución del requerimiento acusatorio, por el requerimiento de sobreseimiento en la etapa intermedia, en el expediente 5449-2010-77 corte superior de justicia de la libertad*. Obtenido de Universidad Nacional del Altiplano: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/11432/Huaynacho_Andia_Rugueri_Vladimir.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Huyos, A. (2014). *El Debido Proceso*. Bogota - Colombia: Editorial Times.
- Julio guerrero suarez bach, d. A. (2018). *La desvinculacion de la acusacion fiscal y su vulneracion al debido proceso*. Tesis. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Cajamarca - Peru , Cajamarca , Peru.
- Martinez, V. J. (2015). *Derecho procesal penal Tomo I*. Lima - Peru: Editorial Gaceta Juridica S.A.
- Martinez, V. J. (Mayo 2015). *Derecho Procesal Penal Tomo I* (Vol. I li Iii). Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Mendes Costa, M. J., & D' Antonio, D. (2001). *Derecho de Familia, Tomo III*. Rubinzal Culzoni: Editores, Santa Fe.
- Montero, I., & Ramos, M. (2019). *Metodologia de investigacion cientifica*. Huancayo - Peru: Graficorp publicidad grafica.
- Morales, D. (05 de 06 de 2020). *Sustentos para la regulaci3n del retiro de la acusaci3n en la etapa intermedia para garantizar la finalidad de la persecuci3n p3blica penal (Huacho, 2018)*. Obtenido de Universidad Nacional jose Faustino Sanchez Carrion: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4112/DAVID%20JHOVANNY%20MORALES%20HUAM%c3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- More, H. E. (04 de Septiembre de 2012). *La independencia judicial*. Obtenido de Poder Judicial: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b
- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Alterna.
- Ore, G. A. (2016). *Introduccion al Derecho Penal y Procesal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Orozco Herrera, L., & valverde Peña, A. (18 de 06 de 2008). *Violacion al principio de imparcialidad por parte del Juez, en el proceso penal Costarricense*. Obtenido de Universidad de Costa Rica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/Violacion-al-principio-de-imparcialidad-penal-CR.pdf>
- Pastene, P. (15 de 08 de 2015). *El principio de objetividad en la funci3n persecutora del ministerio p3blico ¿abolici3n o fortalecimiento*. Obtenido de Universiad de Chile: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/136041/El-principio-de-objetividad-en-la-funci%C3%B3n-persecutora-del-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf?sequence=4>

- Porras, Y. G. (26 de 06 de 2017). *El retiro de la acusación en la etapa intermedia y sus efectos juridicos en el debido proceso. Lima 2017*. Obtenido de Universidad Nacional Hermilio Valdizan : <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/4207/PCP00154P78.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rangel, J. C. (MAYO de 2008). *El Sistema Inquisitivo Y El Sistema Acusatorio*. Obtenido de estudios juridicos: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>
- Ribera Ibañez, J. M. (28 de 06 de 2011). *LOs efectos juridicos y sociales del incumplimiento del principio acusatorio en la acusacion y la Sentencia*. Obtenido de Universidad Mayor de San Andres - Bolvia: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13534/T4415.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodriguez, P. R. (2009). *El Modelo Procesal Penal Peruano*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Editorial Normas Juridicas.
- Serrano Alvarez, J. A. (18 de 06 de 2018). *Desvinculación procesal, camino de regreso al modelo inquisitivo o institución*. Obtenido de Pontificia Universidad Catolica Del Peru: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13995/SERRANO_ALVAREZ_JOSE_AUGUSTO_01_01_202011.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigacion cientifica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Todoli, A. (27 de 05 de 2013). *La potestad de acusar del Ministerio Fiscal en el proceso penal español: naturaleza, posibilidades de su ejercicio discrecional, alcance de sus diferentes controles y propuestas de mejora del sistema*. Obtenido de Universidad de Valencia: <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/30473/TESIS%20DEFINITIVO-ARTURO-PUBLICAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa desde la idea inicial hasta la sustentacion*. Lima - Peru: Instituto de Investigacion de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos - Universidad de San Martin de Porres.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO, HUANCAYO 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable 1:	Métodos de la investigación Método inductivo. Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo – Explicativo Diseño de investigación: No experimental. Enfoque Cuantitativo Población 55 profesionales jurídicos. Muestra La muestra estará constituida por abogados especialistas (25) Muestro No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico – intencionad. Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario
¿Como la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021?	Establecer como la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021	La desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera de manera significativa la autonomía del ministerio publico, dentro del proceso penal Huancayo 2021	La desvinculación judicial de la acusación fiscal Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Apartamiento de la acusación. • Debido proceso 	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable 2:	
¿Cómo el apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Público, Huancayo 2021?	Determinar cómo el apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Público, Huancayo 2021	El apartamiento de la acusación dentro del proceso penal vulnera de manera significativa la garantía constitucional de la autonomía del Ministerio Público, Huancayo 2021	Autonomía del ministerio publico Dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> • Garantía constitucional • Separación de roles. 	
¿En que contraviene al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021?	Determinar en que contraviene al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021	Contraviene de manera significativa al derecho al debido procesal la desvinculación judicial de la acusación como como garantía de separación de roles, Huancayo 2021		

Matriz de Operacionalización de las variables:

Matriz de operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) La desvinculación judicial de la acusación fiscal	La desvinculación procesal o también llamado correlación entre la acusación y la sentencia es el principio procesal que faculta al órgano jurisdiccional apartarse de la calificación jurídica propuesta por el Ministerio Público, que fuera plasmada en la acusación siempre que este surja el debate en el juicio oral y en estricto respecto al principio acusatorio y el derecho de defensa (Cubas, 2016, p. 585)	Apartamiento de la acusación	- Desvinculación - Autonomía	CUESTIONARIO	LIKERT
		Debido proceso	- Principio		

Fuente:

Elaboración Propia.

Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Autonomía del ministerio publico		Garantía constitucional	- Garantía	CUESTIONARIO	LIKERT
		Separación de roles	- Separación		

Fuente: Elaboración propia propia

Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) La desvinculación judicial de la acusación fiscal	Apartamiento de la acusación	- Desvinculación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía constitucional del ministerio publico, regulado en el artículo 159 de la constitución política del Estado. - Considera usted, que existe justificación a nivel constitucional para la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal.
		- Autonomía	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que al aplicarse el test de la desvinculación procesal se viene garantizando la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Publico - Considera usted, que al aplicarse el test de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal.
	Debido proceso	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que el juez penal al aplicar el test de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia - Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio

Fuente: Elaboración Propia

Matriz de Operacionalización del instrumento de la Variable dependiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) Autonomía del ministerio público	Garantía constitucional	- Garantía	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio. - Considera Usted, que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo.
	Separación de roles	- Separación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso. - Considera usted que con la aplicación de test de la desvinculación procesal se viene vulnerándose los derechos y las garantías procesales del imputado dentro del proceso penal.

Fuente: Elaboración propia



CUESTIONARIO

Dirigido a abogados especialistas en Derecho penal y procesal penal, de la ciudad de Huancayo, dentro del periodo del año 2021.

Nombre y apellidos: _____

Cargo, ocupación: _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - “LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PUBLICO, HUANCAYO 2021”.

1. ¿Considera usted, que la desvinculación judicial de la acusación fiscal vulnera la autonomía constitucional del ministerio publico, regulado en el artículo 159 de la constitución política del Estado?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted, que existe justificación a nivel constitucional para la vigencia de la figura de la desvinculación en el modelo actual del proceso penal?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted que al aplicarse el test de la desvinculación procesal se viene garantizando la autonomía del titular de la acción penal del Ministerio Publico?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted, que al aplicarse el test de la desvinculación de la acusación fiscal se vulnera el principio de congruencia al momento de imponer una pena distinta al contenido de la acusación fiscal?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera usted, que el juez penal al aplicar el test de desvincularse de la acusación fiscal, adelantaría su criterio, vulnerando con ello el principio de presunción de inocencia?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio de separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso propio del sistema acusatorio?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera Usted, que la institución procesal de la desvinculación procesal contraviene la naturaleza del nuevo código procesal penal, de corte acusatorio?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera Usted, que el Juez al aplicar la desvinculación procesal de la acusación, contraviene el artículo 139° inciso 11), de la constitución Política del Estado el Indubio Pro Reo?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera usted, que la institución procesal de la desvinculación contraviene el principio acusatorio, el cual se manifiesta en la separación de roles de cada actor procesal dentro del proceso?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **En desacuerdo** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted que con la aplicación de test de la desvinculación procesal se viene vulnerándose los derechos y las garantías procesales del imputado dentro del proceso penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **En desacuerdo** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

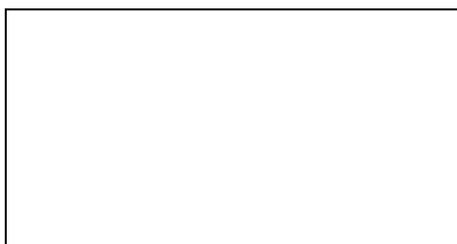
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Totalmente en desacuerdo b) En desacuerdo c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo d) De acuerdo e) Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha:





CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo-----
;he sido invitado/a por **Katheryn Rosa García Campos y Elvis Ureta Jiménez** a participar en el estudio denominado **LA DESVINCULACIÓN JUDICIAL DE LA ACUSACIÓN FISCAL Y SU INCIDENCIA EN LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO, HUANCAYO 2021**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entrevistó, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en este estudio.

Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con **Katheryn Rosa García Campos y Elvis Ureta Jiménez**, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo Elvisuretajimenes@gmail.com